



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

**RESALTADO EN ESTE COLOR SIGNIFICA CONCORDAR CON LA COMISIÓN CNNA**

**RESALTADO EN ESTE COLOR SIGNIFICA SEGUIR TRABAJANDO**

## **ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Bolivia los índices de criminalidad y delincuencia se han incrementado a tal punto de generar una situación de inseguridad ciudadana, los centros penitenciarios para adultos se encuentran hacinados y se promueve la construcción de nuevas cárceles para disminuir el hacinamiento.

Las cárceles como espacios de privación de libertad se constituyen en espacios para el cumplimiento del “castigo”, entendiéndose que el propósito del castigo o de la pena es reducir la criminalidad y la reincidencia, sin embargo, este propósito no se cumple, y pese a esta realidad los administradores de Justicia han priorizado la privación de libertad frente a otras alternativas, desconociendo las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, como de la Normativa Internacional sobre la materia, que establecen que la privación de libertad debe aplicarse como medida de *ultimo recurso* y que *debe darse prioridad a las medidas sustitutorias ya que* “no se debe subestimar el peligro de que los adolescentes sufran “influencias corruptoras” mientras se encuentran en prisión Preventiva” (Reglas de Beijing)

También las Reglas de Tokio establecen en su regla No. 6 que la prisión preventiva debe ser considerada como “último recurso”. De la misma forma las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad indican que en la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio.

Para el caso de los adolescentes de 12 años y menores de 16 años el CNNA recoge estos preceptos y establece que la detención Preventiva es una medida de carácter excepcional y podrá ser aplicada únicamente por el Juez de la Niñez y Adolescencia, el cual no la podrá imponer por más de cuarenta y cinco días (Art. 233 CNNA).



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

Los adolescentes de 16 años en adelante se acogen a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, en el que se estipula que la detención preventiva es una medida cautelar de carácter personal, aplicada en forma excepcional por un juez y solicitada por el fiscal o la víctima aunque no se haya constituido en querellante, considerando como base la existencia “*de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible, y que haya riesgo de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad*”. Art. 233 CPP.

Sin embargo el 2012 se conoció que las y los adolescentes de 16 a 18 y jóvenes hasta los 21 no pudieron ser parte del beneficio otorgado a través del indulto debido a que estaban cumpliendo medidas de detención preventiva, en muchos casos por más de dos años de privación de libertad, contrario a las disposiciones del Código de procedimiento penal.

Y que el 90% de los adolescentes de 12 a 15 años de edad se encuentran con detención preventiva sin sentencia.

En esta situación se debe reflexionar el incumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño que establece que las y los adolescentes de 12 a 18 años deben ser procesados en un sistema de justicia penal especial para estas personas por su condición de proceso de desarrollo, sin embargo los adolescentes de 16 a 18 son sometidos a la Justicia ordinaria y cumplen sentencias de hasta 30 años de privación de libertad, perdiendo más de la mitad de su vida en esta situación.

Al respecto la Observación General Número 10 del Comité de los Derechos del Niño manifiesta lo siguiente:

*“... El Comité recomienda a los Estados Partes que limitan la aplicabilidad de las normas de la justicia de menores a los niños menores de 16, o que permiten, a título de excepción, que los niños de 16 o 17 años sean tratados como delincuentes adultos, que modifiquen sus Leyes con miras a lograr la plena aplicación, sin discriminación alguna de sus normas de justicia de menores a todas las personas menores de 18 años...”*

Asimismo se reconoce que las y los adolescentes de 16 a 18 años de edad privados de libertad en recintos para adultos, son la población más vulnerada en sus derechos.

Respecto al índice de la población de adolescentes de 12 y 13 años debe mencionarse que es bastante bajo, solo 1 adolescente varón (12 años) y 5% de adolescentes varones de 13 años de edad. Como se identifica en el diagnóstico realizado por Defensa de Niñas y Niños Internacional – Sección Bolivia, tanto en varones como en mujeres se



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

observa que el número de adolescentes en conflicto con la Ley se incrementa conforme avanza la edad. “Así, por ejemplo, los adolescente varones de 12 años ocupan un 1%, de 13 años un 5%, de 14 años un 11%, de 15 años un 18%, de 16 años un 18%, de 17 años un 25% y de 18 años un 21%.” .

Asimismo se reconoce que aún se presentan índices de un porcentaje mayor al 70% de violencia en la familia, escuela y otros ámbitos en el que se desenvuelven niñas, niños y adolescentes, sin que el Estado haya podido generar políticas efectivas dirigidas a disminuir la violencia, situación que interrumpe el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, vulnerando la mayoría de sus derechos.

En esta perspectiva conociendo el bajo índice de las y los adolescentes de 12 y 13 años de edad y las insuficientes políticas públicas dirigidas a la promoción de derechos y disminución de la violencia se propone en el presente anteproyecto de Ley que esta población sea atendida por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia con políticas de protección social establecidas en el Código del Niño, Niña y Adolescente.

Habiendo analizado esta situación en la Mesa Técnica de Justicia Penal Juvenil presidida por el Ministerio de Justicia, situación que evidencia una tendencia al incremento de transgresiones de la Ley, que afecta la armonía en la interacción entre las personas, y en el conjunto de la sociedad; e identificado que la violencia familiar es uno de los principales factores de la conducta “antisocial”, que no existen suficientes y efectivas políticas de promoción, protección y defensa de los derechos de niñas , niños y adolescentes, se reconocen como necesarios dos sistemas:

- Un Sistema de Protección Integral de Derechos establecido a través del Código de la Niña, Niño y Adolescente.
- Un Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes en situación de conflicto con la Ley Penal

Ambos Sistemas se constituyen en diferentes y complementarios a la vez y su implementación garantiza dos niveles de prevención.

El primer Sistema está dirigido a garantizar la promoción y protección del ejercicio de derechos alcanzando a toda niña, niño y adolescente en el ámbito del territorio boliviano.

El segundo Sistema garantiza la protección de derechos a dos actores: a la víctima (en su mayoría personas adultas) y a la persona adolescente en conflicto con la Ley. Este sistema promoverá la responsabilización de la persona adolescente en conflicto con la Ley, la reparación del daño a la víctima, la restitución de derechos a ambos actores y la



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

restauración de la armonía y la paz social a la comunidad.

Esta opción permite dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño, por ende a las recomendaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño y a la normativa internacional reconocida en el bloque de Constitucionalidad de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, creando un sistema de justicia especializado para adolescentes en situación de conflicto con la Ley.

En esta perspectiva, el presente Ante Proyecto de Ley de acuerdo a los avances de las legislaciones en materia de justicia penal juvenil, opta por un nuevo modelo de Justicia que promueva el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas y por ende disminuya la reincidencia, procurando la responsabilización sobre el propio Proyecto de vida, restaurando la armonía y la paz social, este modelo que permite una respuesta integral del Estado, como de la sociedad y de la víctima es la Justicia Restaurativa.

La Justicia Restaurativa realiza una lectura integral de la realidad, tomando en cuenta no solo a la persona adolescente en conflicto con la Ley y la falta cometida, sino también a la víctima y en ambos casos a su familia en un contexto del que es parte la comunidad, razón por la que la comunidad es también partícipe del proceso de responsabilización y de reparación del daño realizado a través de prácticas restaurativas como la mediación, los círculos y reuniones restaurativas entre otras.

Asimismo habiendo reconocido que la población de 12 y 13 años debería ser atendida con medidas de protección social en el marco del Código de la niña, niño y adolescente, en el entendido de que la “responsabilidad social” que establece el vigente Código del Niño, Niña y Adolescente se constituye en un eufemismo, pues no es la responsabilidad de la sociedad con estos adolescentes, a quienes además se les procesa judicialmente, y se les priva de libertad, se propone que el Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes en situación de conflicto con la Ley Penal establezca la “responsabilidad penal disminuida” reconociendo su condición de personas en proceso de desarrollo (diferente a la Imputabilidad de adultos) atendiendo así a las y los adolescentes de 14 a 18 años de edad.

Este Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes en situación de conflicto con la Ley Penal de 14 a 18 años de edad implica contar con instancias de investigación y jurisdiccionales especiales y especializadas para el procesamiento penal de las y los adolescentes en resguardo de sus derechos, y que permita el cumplimiento efectivo de sanciones orientadas a evitar la reincidencia en hechos tipificados como delitos.

Actualmente el control de las medidas jurisdiccionales que se imponen a las personas adolescentes, es efectuado por los propios centros de detención y en ningún caso por el juez que ordenó la sanción penal, es decir que el que sentencia generalmente no



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

conoce el efecto de su medida y menos está en la posibilidad de orientar al sentenciado en su proceso de responsabilización y reintegración social para que se evite la reincidencia.

Existe una falta de coordinación y de apoyo institucional a la problemática de adolescentes en conflicto con la Ley entre los entes municipales y gobernaciones, incumpléndose las funciones establecidas en la Ley vigente

A la fecha no existe un registro nacional de datos o estadísticas sobre la comisión de delitos por adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad, tampoco se cuenta con sistemas de información efectivos que permitan llevar estas estadísticas en resguardo de los derechos de confidencialidad y reserva que debería gozar este grupo poblacional.

En materia penal, dentro de la administración de justicia no se cuenta con jueces, fiscales, policía, investigadores y defensores especializados en justicia penal para adolescentes, estos casos son llevados de manera similar que los casos de adultos, pudiéndose afirmar que en nuestro Estado, no existe acceso a una justicia especial y especializada, y tampoco existe capacitación al personal de los centros de detención, sobre el trato especializado, restaurador y de reintegración al medio social de la y del adolescente.

Asimismo, sobre la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad se aplican sin programas de acompañamiento y como si fuesen la excepción pues como ya se ha mencionado se privilegia la detención preventiva y la privación de libertad.

En consecuencia, no existen medidas de des-judicialización restaurativa especializada, por lo tanto, no se aplican los criterios de remisión de una manera técnica y de acuerdo a sus principios, requisitos y condiciones, para que la administración de justicia promueva de forma rápida y adecuada la reintegración de las personas adolescente en la comunidad.

En ese sentido, la presente Ley, considera que los derechos de las y los adolescentes en conflicto con la Ley penal, deben enfocarse considerándolos como actores estratégicos en el proceso del desarrollo económico y social del país y la base moral de su presente y futuro. Las políticas dirigidas a la adolescencia para su implementación requieren de que se promuevan las condiciones adecuadas para que las y los adolescentes realicen sus proyectos de vida en armonía y correspondencia con las disposiciones legales que imparte el Estado, de modo que objetiva y voluntariamente, cumplan con la norma y contribuyan al logro de una sociedad más justa.

Desde este enfoque se sustenta la inversión Estatal para el establecimiento de



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

prioridades en el presupuesto del Estado en todos sus niveles y en particular de las Entidades Territoriales Autónomas (Gobernaciones y Municipios)

Además, la Ley busca reconocer de manera efectiva todas las libertades, derechos y garantías de las personas adolescentes en defensa de su dignidad y en estricto cumplimiento de la Constitución Política del Estado, Convenios y Tratados Internacionales; en ese sentido, la Ley refleja el carácter educativo, preventivo y restaurativo que requieren las y los adolescentes en conflicto con la Ley penal, enunciando por ejemplo, la aplicación de la privación de libertad como medida de último recurso. Asimismo y siguiendo el cumplimiento de dichas directrices, busca su reinserción a través de una planificación individualizada y la ejecución de programas socioeducativos en respeto del interés superior de la y el adolescente y con participación de la familia y la comunidad, instaurando un Sistema de Justicia Penal Especializada para Adolescentes.

Sistema que se debe de entender como un conjunto ordenado de principios y reglas de carácter jurídico legal, político, pedagógico y administrativo que se aplican desde el inicio de la investigación de la infracción o comisión del hecho ilícito hasta el final de la ejecución de la medida o sanción socioeducativa.

Un sistema integral que comprende los tres ámbitos normativos sustantivo, procesal y ejecutivo o de ejecución; que involucra y obliga a los Órganos Judicial y Ejecutivo nacional, a las Municipalidades y Gobernaciones, a la Policía Boliviana y al Ministerio Público, como partes de un engranaje y que a su vez establece las líneas nacionales para la ejecución de los subsistemas departamentales y municipales en el marco de la configuración autonómica.

Un sistema que incorpora principios, derechos y garantías, tanto de la persona adolescente en conflicto con la Ley como de las víctimas u ofendidos, que se asienta en el principio de intervención penal mínima y en esta perspectiva propone formas de desjudicialización restaurativas. Una figura garantista y de responsabilidad, que aplica sanciones, por tanto, corresponde a materia penal, que si bien, en atención al interés superior se rige por principios y garantías especiales también se rige por las normas y límites generales del Derecho Penal que pone freno infranqueable a la acción coactiva del Estado, con la diferencia de que el procedimiento y las sanciones tienen naturaleza jurídica y finalidad diferente a las que persigue el sistema penal ordinario para adultos.

Además, establece nuevas autoridades especializadas como son: Juzgados de Control Jurisdiccional de Justicia Penal para Adolescentes, Juzgados de Sentencia de Justicia Penal para Adolescentes y la Sala de Justicia Penal para Adolescentes, siendo el Consejo de la Magistratura la instancia responsable de la implementación de este sistema especializado, en virtud de los estudios sobre la población carcelaria, la carga



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

procesal y la necesidad de centros de educación, reinserción y aplicación de Programas Restaurativos en libertad y en privación de libertad del adolescente como recurso excepcional.

Cuando hablamos del procedimiento sobre los hechos ilícitos cometidos por personas adolescentes, decidirán en primera instancia los Juzgados de Sentencia de Justicia Penal para Adolescentes, en segunda y última instancia decidirá la Sala de Justicia Penal para Adolescentes, garantizando la doble instancia, es más, no todos los casos deberán ser objeto de recursos de casación, sino en situaciones extremas.

La Ley Penal para Adolescentes propuesta por la Mesa Técnica de “Justicia Juvenil” y el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, ha sido confrontada y consensuada con los aportes de 67 instituciones estatales involucradas con la niñez y adolescencia en Bolivia, por lo que es una propuesta concertada e integral que cuenta con la legitimidad de las instituciones que trabajan en la temática de la adolescencia, y con el respaldo de los estudios sobre la situación de los derechos de la población adolescente que se encuentra en centros de detención.

La Constitución Política del Estado establece de manera clara e imperativa la normativa supra legal que demuestra la responsabilidad del Estado con la adolescencia, en consecuencia, el sistema de justicia especializado para adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, propuesto en esta Ley obedece a los criterios y principios establecidos en la Constitución, debiendo entenderse como un emprendimiento en una política estatal contra la criminalidad juvenil, que incluya la gestión de la conflictividad de las y los adolescentes desde un enfoque restaurativo, especializado y técnico, como respuesta precisa a los niveles de delincuencia y violencia en el país.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

**EVO MORALES AYMA  
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**LEY DEL SISTEMA ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA  
ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

**LIBRO ...**

**TÍTULO ...**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS**

**Artículo .... (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el sistema especializado de justicia para personas adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, los principios, derechos y garantías, los órganos especializados, el proceso, la aplicación de la desjudicialización y las salidas alternativas, así como la ejecución de medidas socioeducativas, en el marco del modelo de justicia restaurativa, la protección al desarrollo integral y la reintegración en su familia y la sociedad.

**Artículo .... (ÁMBITO DE APLICACIÓN). I.** La presente Ley se aplica a las personas adolescentes a partir de catorce (14) años de edad y menores de dieciocho (18), sindicadas por la comisión de un hecho tipificado como delito.

**II.** También se aplicará bajo la protección especial, después de haber cumplido los dieciocho (18) años, siempre y cuando el hecho se haya cometido dentro de las edades comprendidas en el párrafo precedente; sin embargo, en cuanto a la ejecución de sentencia, se establece la edad máxima de veintiún (21) años para la aplicación de medidas socioeducativas en libertad ó en privación de libertad.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

**Artículo .... (INTERPRETACIÓN).** En la interpretación del sistema se velará por el interés superior de la persona adolescente, los derechos y garantías establecidos por la Constitución Política del Estado y los Tratados y Convenios Internacionales aplicables sobre la materia, el ordenamiento jurídico y la presente Ley.

**Artículo .... (PRESUNCIÓN DE EDAD MÁS FAVORABLE).** En caso de duda de que una persona adolescente es menor de dieciocho (18) años o no pueda comprobarse su edad, se la presume menor de dieciocho (18) años, de conformidad a lo previsto en la presente Ley. Si existieren dudas de que una persona es menor de catorce (14) años, se la presume tal hasta que se pruebe lo contrario, de conformidad a lo previsto en la presente Ley, siendo, en tanto, exenta de responsabilidad.

En ambos casos la carga de la prueba corresponderá a quien ponga en duda la edad.

**Artículo .... (RESPONSABILIDAD PENAL ATENUADA). I.** La responsabilidad penal de la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal es atenuada.

**II.** Las conductas tipificadas en el Código Penal, u otras Leyes especiales que establezcan delitos, sancionadas con la pena máxima de treinta (30) años de privación de libertad, tendrán como medida socioeducativa en privación de libertad, la máxima de seis (6) años de internamiento, aplicándose esa proporcionalidad para el resto de las medidas socioeducativas.

**III.** Sólo podrán aplicarse medidas socioeducativas en privación de libertad a conductas tipificadas en el Código Penal, u otras Leyes especiales que establezcan delitos, sancionadas con penas máximas de ocho (8) o más años de privación de libertad.

**Artículo .... (EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD). I.** Las personas adolescentes menores de catorce (14) años de edad están exentas de responsabilidad penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, la cual será demandada a los padres.

**II.** Cuando una persona adolescente menor de catorce (14) años fuera aprehendida, la causa será remitida a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, para la verificación del respeto de sus derechos y garantías, así como para la aplicación de medidas de protección de acuerdo a lo establecido en el Código del Niña, Niño y Adolescente.

**III.** Las niñas, y los niños y las y los adolescentes menores a 14 años en ningún caso podrán ser privados de libertad, procesados o sometidos a medidas socioeducativas como resultado de una sentencia.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

**IV.** Tampoco serán procesadas ni declaradas penal o civilmente responsables las personas adolescentes mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) con discapacidad intelectual, psíquica o mental, que no puedan comprender la antijuricidad de su acción.

**Artículo .... (PROHIBICIONES Y LIMITACIONES EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PARA ADOLESCENTES).** No podrán denunciar ni ejercitar la acción penal contra adolescentes: el ascendiente en línea directa contra su descendiente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción; los parientes colaterales entre sí, dentro del segundo grado de consanguinidad o por adopción; los cónyuges y convivientes entre sí; y la persona adolescente condenado por delitos contra la actividad judicial; salvo que lo hagan por delitos cometidos contra ellos o contra sus ascendientes o descendientes, su cónyuge, conviviente o sus hermanos.

Las personas adolescentes en conflicto con la Ley penal sólo podrán ejercitar la acción penal por medio de sus representantes legales.

## **CAPÍTULO ... PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo .... (PRINCIPIOS).** El sistema especializado de justicia para personas adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal está basado en los siguientes principios rectores:

- a) **Especialidad.** La impartición de justicia se tramitará a través de un sistema de justicia penal diferenciado, mediante proceso y asistencia integral de personal especializado, en observancia de su condición como personas en proceso de desarrollo físico, mental, espiritual, emocional, moral y social.
- b) **Interés superior de la persona adolescente.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la persona adolescente.
- c) **Excepcionalidad.** El proceso judicial, las medidas cautelares de detención preventiva, y la privación de libertad tendrán carácter excepcional y sólo serán aplicadas como último recurso y por el tiempo más breve posible, previa orden escrita y fundamentada emitida por autoridad competente.
- d) **Proporcionalidad.** El procesamiento, la aplicación de medidas cautelares, así como la aplicación de la medida socioeducativa a la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal debe estar relacionada con su edad y desarrollo, la gravedad y las circunstancias del hecho, permitiendo la reintegración en la familia y la sociedad.
- e) **Desjudicialización.** Es la prioridad de excluir a la persona adolescente de un



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

proceso judicial con el fin de evitar los efectos negativos que pudiera ocasionar éste a su desarrollo integral.

- f) **Reintegración.** Es el restablecimiento de la relación de la persona adolescente con la familia y la comunidad, reconociéndola como persona integral, constructiva y productiva.
- g) **Responsabilidad.** La persona adolescente asume la responsabilización del daño causado como consecuencia del delito.
- h) **Reparación del daño.** La reparación del daño puede ser material o simbólica, considerando las necesidades de la víctima concreta y real, y dependiendo de las circunstancias, a la sociedad.
- i) **Igualdad y no discriminación.** El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva, adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y diferenciada que valoren la diversidad, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, sin discriminación.

## **TÍTULO ...**

### **ÓRGANOS Y ENTIDADES RESPONSABLES**

**Artículo .... (ÓRGANOS INTEGRANTES).** El sistema especializado de justicia para adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, está integrado por:

1. Órgano rector;
2. Órganos de investigación;
3. Órgano jurisdiccional;
4. Gobiernos autónomos departamentales; y
5. Gobiernos autónomos municipales.

**Artículo .... (OBLIGACIONES GENERALES). I.** Cada órgano integrante del sistema especializado de justicia para adolescentes, así como toda organización y entidad privada que trabaje o preste servicios en áreas vinculadas al mismo, deberá contar con personal especializado o idóneo en la materia.

**II.** El Órgano Judicial, la Fiscalía General del Estado, la Policía Boliviana, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales asignarán presupuestos específicos y suficientes para el adecuado funcionamiento de los servicios e instancias responsables establecidos en la presente Ley.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

## **SECCIÓN I**

### **ÓRGANO RECTOR**

**Artículo .... (ENTIDAD RECTORA).** El órgano rector de las políticas públicas del sistema especializado de justicia para adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, es el Ministerio de Justicia, con las siguientes atribuciones:

- a) Formular y coordinar el desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, normas, instrumentos de actuación, servicios e instancias integrales, lineamientos generales de prevención, atención, promoción y defensa integral, así como supervisar su implementación;
- b) Desarrollar y administrar datos estadísticos sobre procesos judiciales, protocolos de atención, así como de servicios de tipo restaurativo y otros.

## **SECCIÓN II**

### **MINISTERIO PÚBLICO**

**Artículo .... (MINISTERIO PÚBLICO). I.** Corresponderá al Ministerio Público dirigir la investigación de los hechos en los que incurran adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, tipificados como delitos en el Código Penal, u otras Leyes especiales que establezcan delitos, y ejercer de oficio la acción penal para personas adolescentes en conflicto con la Ley ante el órgano jurisdiccional, así como en todo lo relacionado con el cumplimiento de la medida socioeducativa. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para la averiguación de la verdad y participar en el proceso, conforme a las disposiciones previstas en su Ley Orgánica, la presente Ley y de conformidad a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

**II.** En los procesos seguidos en contra de personas adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, el Ministerio Público actuará con fiscales especializados en justicia penal para adolescentes o en derechos de la niñez y adolescencia.

El Ministerio Público procurará que la o el fiscal que conozca un caso, sea responsable del mismo desde la investigación inicial hasta el cumplimiento de la sanción, asegurando su intervención en las diferentes etapas del proceso y serán preferentemente reemplazados por otros de la misma especialidad.

**III.** El Ministerio Público en cada Departamento, establecerá mecanismos de coordinación con las instancias técnicas de servicios de los gobiernos autónomos departamentales para la materialización de los mecanismos de justicia restaurativa y con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia para la defensa integral.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

**Artículo .... (INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES).** El Instituto de Investigaciones Forenses estará encargado de realizar, todos los estudios científico-técnicos requeridos por la o el fiscal para la investigación de los casos de personas adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal.

**Artículo .... (ATRIBUCIONES DE LAS O LOS FISCALES ESPECIALIZADOS).** **I.** Son atribuciones de las o los fiscales especializados en adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, además de las establecidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público y de conformidad a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, para las y los fiscales de materia, las siguientes:

- a) Promover y requerir la remisión,
- b) Promover la conciliación, siempre que fuera procedente;
- c) Revisar en el marco de la responsabilización y la reparación del daño y hacer el seguimiento al cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa que acompañen la remisión y la conciliación, siempre que fuera procedente;

**II.** Las y los fiscales velarán por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconocen la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales y las Leyes. Las y los fiscales, en la investigación, tomarán en cuenta no sólo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que sirvan para eximir de responsabilidad a la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley; formulando sus requerimientos conforme a este criterio.

**III.** Las y los fiscales formularán sus requerimientos y resoluciones de manera fundamentada y específica. Procederán oralmente en las audiencias y en el juicio y, por escrito, en los demás casos.

### **SECCIÓN III**

#### **POLICÍA BOLIVIANA**

**Artículo .... (POLICÍA BOLIVIANA).** **I.** Corresponde a la Policía Boliviana en funciones de policía judicial en casos de personas adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, actuar bajo la dirección funcional del Ministerio Público desde el primer momento de la investigación, la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, la identificación y auxilio a las personas víctimas, la acumulación y protección de las pruebas y toda actuación dispuesta por la o el fiscal que dirige la investigación, conforme a lo dispuesto por su normativa especial, la presente Ley, la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, diligencias que serán remitidas a los órganos competentes.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

**Artículo .... (FUNCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL).** La función de Policía Judicial es de servicio público para la investigación de los casos que involucren a personas adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal.

La Policía Judicial contará con investigadoras e investigadores especializados en adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, que conforme el Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal juvenil.

Las diligencias de policía judicial en materia de sustancias controladas serán procesadas por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico bajo la dirección de la o el fiscal de sustancias controladas, en el marco establecido en la presente Ley, las que serán derivadas a la o la fiscal especializado en adolescentes en conflicto con la Ley penal.

**Artículo .... (FUNCIÓN DE LA POLICÍA BOLIVIANA).** Cuando la Policía Boliviana tenga noticia de la comisión de un hecho delictivo, resguardará el lugar e informará inmediatamente a la Policía Judicial, la que se constituirá conjuntamente con el Ministerio Público al lugar de los hechos.

**Artículo .... (ACTUACIÓN POLICIAL). I.** La Policía Boliviana, además de estar sujeta a las disposiciones previstas en la presente Ley, su Ley Orgánica, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, está sujeta a las siguientes reglas de actuación:

- a) En casos de comisión de delitos, en los que puedan estar involucradas personas menores de catorce (14) años de edad, con otras personas a partir de catorce (14) años de edad o personas mayores de dieciocho (18), se deberá informar de la intervención a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia más cercana y al Ministerio Público, acerca de los hechos, circunstancias y actuaciones, bajo reserva, evitando toda forma de violencia física o psicológica.
- b) En todos los casos en que se encuentren involucradas personas menores de 18 años la Policía pondrá inmediatamente en conocimiento de la defensoría de la Niñez y Adolescencia y de la Familia ó responsables legales de la persona involucrada.
- c) En casos de mantención del orden público o para preservar la seguridad ciudadana, cuidar que las personas menores de dieciocho (18) años de edad que puedan ser afectadas o involucradas reciban un trato acorde con la protección de su interés superior.

**II.** La Policía Boliviana deberá instituir la implementación de instrumentos de actuación especializados en la materia y coordinar con las instancias técnicas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, con las Defensorías de la Niñez y



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

Adolescencia de los Gobiernos Autónomos Municipales y con las entidades públicas y privadas que desarrollan actividades en prevención, atención y protección.

#### **SECCIÓN IV ÓRGANO JURISDICCIONAL**

##### **Artículo .... (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA).**

Los juzgados de Justicia Penal para adolescentes estarán constituidos por un Juez o la Jueza de control jurisdiccional y un Juez o Jueza Públicos de sentencia de Justicia Penal para adolescentes, por un/a secretario/a abogado/a, un/a auxiliar, un/a oficial de diligencias y un equipo interdisciplinario de profesionales en psicología y trabajo social. Además de una Sala de Justicia Penal para adolescentes

**Artículo .... (REGLAS DE COMPETENCIA). I.** La competencia territorial de las Juezas y los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las y los Vocales de Familia, Niñez y Adolescencia y Violencia Intrafamiliar o Doméstica y Pública se determina:

- a) Por el lugar del hecho, debiendo observarse las disposiciones de conexitud o separación de causas.
- b) Ante la concurrencia de dos o más juezas o jueces igualmente competentes, conocerá la o el que primero haya prevenido.
- c) La ejecución de las medidas socioeducativas podrá ser delegada a la autoridad competente más cercana de la residencia de los padres o responsables legales, o del lugar donde se encuentra el centro especializado.

**II.** La competencia territorial de una jueza o un juez no podrá ser objetada ni modificada una vez señalada la audiencia del juicio.

**III.** Si en el transcurso del proceso se determina que la persona presuntamente adolescente, era mayor de dieciocho (18) años al momento de la comisión del hecho, la jueza o el juez se declarará incompetente y remitirá los antecedentes a la jurisdicción penal ordinaria, siendo válidos los obrados hasta el estado en que se encuentren.

**IV.** En caso de comprobarse que la persona procesada era menor de catorce (14) años al momento de la comisión del hecho, la jueza o el juez cesará el ejercicio de la acción penal juvenil y derivará el caso a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia correspondiente.

**Artículo .... (ATRIBUCIONES DE LAS SALAS DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES).** La Sala de Familia, Niñez y Adolescencia y Violencia



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

Intrafamiliar o Doméstica y Pública, en materia de adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal del Tribunal Departamental de Justicia, es competente para:

**Comentario [A1]:** Esta propuesta se relaciona con la anterior, corresponde decidir que es mejor para el procesamiento de los ACL

- a) Actuar como tribunal de apelación de autos y sentencias en los casos expresamente señalados por Ley;
- b) Resolver las excusas presentadas por sus vocales, secretarías o secretarios de sala;
- c) Resolver las recusaciones formuladas contra sus vocales;
- d) Resolver las excusas y las recusaciones contra juezas o jueces en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia;
- e) Resolver por medio de providencias o autos, los asuntos que sean de su conocimiento.

**Artículo .... (COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN MATERIA DE ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CONFLICTO CON LA LEY PENAL). I.** Las juezas y los jueces de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, en materia de adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, tienen competencias para:

**Comentario [A2]:** Ídem anterior, depende de que autoridades se decida que deba realizar estas funciones

- a) Ejercer el control de la investigación;
- b) Velar por el respeto de los derechos y garantías de las partes;
- c) Promover la conciliación, siempre que sea procedente o, en su caso;
- d) Aprobar el acta de conciliación, siempre que sea procedente o, en su caso, rechazarla;
- e) Promover u ordenar el acompañamiento de mecanismos de justicia restaurativa en la conciliación y en las medidas socioeducativas, siempre que fuera procedente;
- f) Decidir sobre las solicitudes de cooperación judicial internacional;
- g) Disponer las medidas cautelares que correspondan.
- h) Emitir mandamientos;
- i) Conocer y sustanciar excepciones o incidentes.
- j) Dirigir la preparación del juicio oral, conocer su substanciación y dictar sentencia;
- k) Ejecutar las sentencias absolutorias;
- l) Aprobar, rechazar o pedir la modificación del plan individual de ejecución de medida;
- m) Supervisar el cumplimiento de la medida socioeducativa;
- n) Modificar la medida socioeducativa;
- o) Disponer el otorgamiento o la denegación de salidas por razones de salud, en los casos de internamiento, así como la custodia necesaria;
- p) Revisar, de oficio o a petición de parte, las sanciones disciplinarias, para modificarlas o sustituirlas por otras menos gravosas, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

reintegración social de la persona adolescente en medida socioeducativa en privación de libertad;

- q) Realizar inspecciones a los centros especializados en régimen abierto, semiabierto y cerrado para supervisar la situación y condiciones sociales y jurídicas de las personas adolescentes;
- r) Resolver por medio de providencias o autos, los asuntos que sean de su conocimiento.
- s) Conocer la sustanciación y resolución para la reparación del daño, cuando se haya dictado sentencia sancionatoria;

**Artículo .... (SECRETARIAS O SECRETARIOS DE JUZGADO).** Además de las obligaciones comunes de las secretarias o secretarios de juzgados, señaladas en la Ley del Órgano Judicial, tendrán las siguientes específicas:

- 1. Controlar el plazo otorgado al equipo profesional interdisciplinario para presentar informes;
- 2. Llevar un registro del tiempo de aplicación de las medidas socioeducativas, con datos de la familia, el entorno afectivo, el lugar de cumplimiento de la medida socioeducativa, los informes técnicos de seguimiento y demás información necesaria para la ejecución;
- 3. Informar de oficio y oportunamente a la autoridad judicial sobre el cumplimiento del tiempo de la medida socioeducativa impuesta;
- 4. Ordenar las notificaciones, disponer la custodia de objetos probatorios secuestrados, recibir y registrar en acta la prueba ofrecida en la acusación, llevar al día los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar, informar a las partes y colaborar en todos los trabajos que la jueza o el juez les ordenen.

**Comentario [A3]:** Esta competencia podría corresponder a un Juez de Sentencia y no a un personal administrativo del Juzgado

**Artículo .... (EQUIPO PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIO).** El equipo profesional interdisciplinario estará conformado por profesionales de las áreas de psicología y trabajo social, pudiendo incorporarse de manera temporal otros profesionales, cuando las necesidades planteadas lo requieran. Mantendrá su autonomía respecto a otros similares que puedan funcionar en entidades estatales nacionales, departamentales o municipales.

**Artículo .... (FUNCIONES DEL EQUIPO PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIO).** El equipo profesional interdisciplinario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar el abordaje interdisciplinario desde el inicio de las actuaciones judiciales;
- b) Realizar, valorar, homologar u observar fundamentamente, informes técnicos o periciales, o informes biopsicosociales o psicosociales;

**Comentario [A4]:** Esto quiere decir que su intervención solo se realizaría si se prosigue con el proceso y no se da la Remisión



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

- c) Asesorar a la autoridad judicial;
- d) Participar en audiencias, entrevistas u otras actuaciones judiciales;
- e) Desarrollar otras acciones inherentes a sus funciones.

**Artículo .... (SEPARACIÓN DE CAUSAS). I.** Sólo cuando, en la investigación de la comisión de un mismo hecho delictivo, se identificaran elementos suficientes sobre la intervención de una o más personas adolescentes con una o más personas adultas, el proceso deberá tramitarse por separado en la jurisdicción ordinaria y en la de justicia penal juvenil.

**II.** Si la investigación se hubiera iniciado a denuncia contra un adolescente, los plazos continuarán computándose de acuerdo a la presente Ley, contándose a partir de la identificación.

**III.** Si la investigación se hubiera iniciado contra autor o autores, o en la jurisdicción penal ordinaria, los antecedentes en cuanto a los adolescentes deberán ser remitidos inmediatamente a la Fiscalía Departamental para su investigación de acuerdo a la presente Ley, computándose los plazos nuevamente, si hubiere identificación o cuando ésta se produzca.

**Artículo .... (CONEXITUD).** Habrá lugar a conexitud de procesos:

- a) Si los hechos imputados han sido cometidos simultáneamente por varias personas adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, o reunidas, en distintos lugares o tiempos, cuando hubiera mediado acuerdo entre ellas;
- b) Cuando los hechos imputados sean cometidos para proporcionarse de los medios para cometer otros, o facilitar la ejecución de éstos o asegurar su impunidad; o,
- c) Cuando los hechos imputados hayan sido cometidos recíprocamente.

**Artículo .... (EFECTOS).** En los casos de conexitud, las causas se acumularán y serán conocidas por una sola jueza o un solo juez o tribunal, bajo las siguientes reglas:

- a) La jueza o el juez o tribunal que conozca del caso seguido por un delito sancionado con pena más grave;
- b) En caso de igual gravedad, aquel que conozca la causa cuya fecha de iniciación sea más antigua;
- c) En caso de que los hechos sean simultáneos, o no conste debidamente cuál se cometió primero o, en caso de duda, el que haya prevenido; y,
- d) En caso de conflicto, será tribunal competente aquel que determine el Tribunal Departamental de Justicia.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

Excepcionalmente, la jueza o el juez competente podrán disponer la tramitación separada según convenga a la naturaleza de las causas, para evitar el retardo procesal o facilitar el ejercicio de la defensa.

**Artículo .... (JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA). I.**

Cuando una persona adolescente dentro de una jurisdicción indígena originario campesina, adecua su conducta a un hecho tipificado como delito, su situación será conocida y resuelta de acuerdo a los valores y principios de esa jurisdicción, respetando sus derechos y garantías, considerando que se trata de una persona en desarrollo, de conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

**II.** Cuando una persona adolescente miembro de una nación o pueblo indígena originario campesina, fuera de esa jurisdicción, adecua su conducta a un hecho tipificado como delito, será procesada de acuerdo al presente Código. La jueza o el juez que conozca la causa deberá comunicar de oficio esta situación a la autoridad jurisdiccional de su lugar de origen, en el marco de la coordinación y cooperación instituidas por la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

## **CAPÍTULO V GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES**

**Artículo (...). (COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES).** Es competencia de los Gobiernos Autónomos Departamentales la planificación, programación y ejecución de las políticas de atención del sistema especializado en el departamento respectivo. Al efecto, deberán determinar la asignación preferente de recursos e incluir los presupuestos requeridos en los procesos de planificación.

**Artículo (...). (RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES). I.** Los Gobiernos Autónomos Departamentales, además de la implementación, dirección, organización, gestión y coordinación de los servicios, instituciones, centros y programas previstos en la presente Ley, son responsables de:

- a) Establecer la instancia técnica especializada como órgano ejecutor de las políticas de atención en el departamento;
- b) Regular la atención del sistema especializado en el departamento;
- c) Adecuar las dependencias policiales con condiciones exclusivas, apropiadas y diferenciadas para adolescentes;
- d) Establecer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación, sobre el funcionamiento de los servicios, programas, instituciones y centros del sistema



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

- especializado;
- e) Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanente con los órganos del sistema, para la implementación de las políticas de atención;
  - f) Coordinar con instituciones de la sociedad civil, organizaciones sociales, comunitarias, organizaciones internacionales u otras, aspectos vinculados a la formulación de políticas, programas y actividades de comunicación, prevención y reintegración social, así como acciones para minimizar la incidencia de la intervención penal en las personas adolescentes y la comunidad;
  - g) Contar con personal interdisciplinario especializado;
  - h) Capacitar a su personal operativo;

## **CAPÍTULO VI**

### **GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo ... (COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).** Es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales, la planificación, programación y ejecución de la promoción y defensa integral de los derechos de las personas adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal en el municipio respectivo.

**Artículo (...). (RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).** I. Los Gobiernos Autónomos Municipales, además de las atribuciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, sobre la implementación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, en materia de adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, son responsables de:

- a) Establecer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación mensual, sobre el funcionamiento de los servicios de defensa integral;
- b) Coordinar con las instancias técnicas departamentales la implementación de políticas, programas y proyectos sobre defensa integral;
- c) Establecer canales de comunicación y coordinación permanente con los órganos del sistema, para la implementación de los servicios de defensa integral;
- d) Instaurar mecanismos de coordinación con el Ministerio Público y la Policía Boliviana;
- e) Coordinar con los centros especializados de orientación y reintegración social, la implementación de programas en beneficio de las personas adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal;
- f) Contar con personal interdisciplinario especializado;
- g) Capacitar a su personal operativo;



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia

**Artículo ... (PROGRAMAS DE DEFENSA INTEGRAL).** Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, además de las atribuciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, en materia de personas adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, son responsables de:

- a) Elaborar y presentar ante la autoridad competente el diagnóstico bio-psicosocial individual y familiar.
- b) Contribuir a que la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, asuma su responsabilidad y la reparación del daño a la víctima;
- c) Promover la aplicación preferente de la remisión, la conciliación o medidas socioeducativas más favorables, acompañadas de mecanismos de justicia restaurativa;
- d) Brindar atención interdisciplinaria especializada jurídica, social y psicológica;
- e) Desarrollar acciones de comunicación preventivas del delito y de reintegración social.

**Comentario [A5]:** Antes debería incorporarse su rol de defensa inmediata interdisciplinaria ( desde el momento de la aprehensión de la paersona adolescente), la psicóloga debe realizar contención en crisis, la Trabajadora social recoger información sobre la familia y ubicarla y la abogada realiza el encuadre legal

## ÍTULO II

### PARTE ADJETIVA

#### CAPÍTULO I

#### PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS PROCESALES

**ARTÍCULO .... (PRINCIPIOS PROCESALES).** La presente Ley se regirá por los siguientes principios procesales:

- a) **Oportunidad.** Es la prescindibilidad excepcional del ejercicio de la acción penal para personas adolescentes ~~juvenil~~ bajo determinadas condiciones expresamente establecidas por Ley, que fija los casos y las condiciones en los que no se aplicará la obligatoriedad del ejercicio de la acción penal juvenil.
- b) **Oralidad.** En las audiencias y en la sustanciación del juicio y la apelación, las partes actuarán oralmente a momento de argumentar y sustentar sus pretensiones. Las juezas, los jueces y tribunales deberán emitir y motivar sus resoluciones de manera oral en la misma audiencia.
- c) **Celeridad.** Es deber de los jueces, tribunales, fiscales y operadores de justicia penal, imprimir agilidad a los procesos judiciales tramitados, como en la ejecución de lo decidido, procurando que su desarrollo garantice el ejercicio oportuno y rápido de impartir justicia.
- d) **Inmediación.** Quien juzga tiene el deber de estar en relación directa con las partes, recibir y percibir personalmente las pruebas.
- e) **Concentración.** Es deber de los jueces, tribunales, fiscales y operadores de justicia penal, reunir, en uno solo, varios actos procesales.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

- f) **Preclusión.** No se podrá retrotraer el proceso a etapas anteriores, sobre la base de la violación de un principio o garantía previstos en favor de las partes, salvo que ésta sea reclamada dentro de la etapa en que se produjera.
- g) **Verdad material.** En el ejercicio de la acción penal juvenil y en la actividad probatoria, el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional deberán asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en el marco establecido en el presente Código.
- h) **Desformalización.** En el proceso, se debe evitar toda ritualidad o formalidad, flexibilizando el procedimiento y acercando la justicia a las personas.
- i) **Intervención mínima.** La acción penal juvenil procederá cuando no existan otras vías idóneas para resolver el conflicto jurídico, activándose como último recurso y cuando se trate de bienes jurídicos que no puedan ser protegidos mediante otras ramas del Derecho.
- j) **Trascendencia.** Las formalidades establecidas para la realización de actos procesales, tienen por finalidad evitar la lesión de los derechos fundamentales de las partes. Cuando la omisión de una de las formalidades no repercuta en tal lesión, se preserva el acto.
- k) **Duda favorable.** En caso de duda, los jueces y tribunales decidirán siempre lo que sea más favorable para la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal.
- l) **Fragmentariedad.** Sólo se procesarán hechos cuya vulneración a bienes jurídicos sea susceptible de persecución penal juvenil por su gravedad e intolerabilidad establecidas por Ley.

**Artículo .... (DERECHOS PROCESALES).** La persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, desde el inicio del proceso, así como en la ejecución de la medida socioeducativa, además de todos los derechos reconocidos por la presente Ley, tiene los siguientes derechos:

- a) **A ser oído.** A ser escuchada y a intervenir en su defensa material sin que esto pueda ser utilizado en su contra.
- b) **A guardar silencio.** A no declarar en su contra ni de sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo; y su silencio no será utilizado en su perjuicio.
- c) **A ser informada e instruida.** A ser informada e instruida, de acuerdo a su edad y madurez, sobre sus derechos, así como de cada acto que pueda favorecer, afectar o restringir sus derechos.
- d) **A un traductor o intérprete.** A contar con la asistencia gratuita de una traductora o un traductor o una o un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado.
- e) **A la defensa especializada.** A la defensa especializada gratuita, la cual es irrenunciable, no siendo válida ninguna actuación sin presencia de su



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

defensora o defensor.

- f) **A la asistencia integral.** A recibir asistencia bio-psico-sociojurídica gratuita.
- g) **A permanecer en centros especializados.** A ser ubicados, en caso excepcional de ser sometidos a una privación de libertad, de manera provisional o por tiempo determinado, en centros exclusivos y de condiciones adecuadas; no en uno destinado para personas adultas.
- h) **A la comunicación.** A la comunicación permanente con sus progenitores y demás familiares. No se le podrá restringir el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- i) **A la privacidad.** A que se respete su privacidad y la de su grupo familiar.
- j) **A la intervención de sus padres.** A la intervención directa de sus padres, o responsables legales, salvo que resultare conflicto o fuera contraria a sus intereses o, caso en el que la jueza o el juez, de oficio o a petición de parte, designará a la persona que se hará cargo.

**Artículo .... (GARANTÍAS PROCESALES).** Son garantías del debido proceso en casos de adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, de acuerdo a lo establecido por la presente Ley, las siguientes:

- a) **Ninguna sanción sin proceso previo y legal.** Ninguna persona adolescente será sometida a medida socioeducativa, si no es por resolución ejecutoriada, dictada por autoridad judicial competente, conforme a la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales y esta Ley.
- b) **Imparcialidad e independencia.** Las juezas y los jueces serán imparciales e independientes, sometidos únicamente a la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales y a las Leyes.
- c) **Juez natural.** Ninguna persona adolescente será juzgada por comisiones o tribunales especiales ni sometida a otros órganos jurisdiccionales que los constituidos conforme a la Constitución y a la Ley, con anterioridad al hecho de la causa.
- d) **Persecución penal única.** Ninguna persona adolescente podrá ser procesada o sancionada más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación o se aleguen nuevas circunstancias. Las sentencias ejecutoriadas, la resolución de sobreseimiento no impugnada o ratificada, así como la resolución de rechazo confirmada, la que no hubiere sido modificada en el término de seis meses, adquirirán la calidad de cosa juzgada impidiendo un nuevo procesamiento por el mismo hecho. La sentencia ejecutoriada, dictada en el extranjero sobre hechos que puedan ser conocidos por los tribunales nacionales, producirá efectos de cosa juzgada.
- e) **Norma penal favorable.** Ninguna persona adolescente podrá ser procesada ni acusada penalmente por actos u omisiones que en el momento de su comisión no estuvieran prohibidos por las Leyes, así como a no sufrir una sanción más grave



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

que la aplicable en el momento de haberse cometido el hecho y a beneficiarse por la norma sustantiva más favorable.

- f) **Presunción de inocencia.** Toda persona adolescente sindicada de la comisión de un delito, será considerada inocente y tratada como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada. La carga de la prueba corresponde a quien acusa y se prohíbe toda presunción de culpabilidad.
- a) **Idioma.** El proceso se desarrollará en idioma castellano. El juez o tribunal podrá determinar otro idioma oficial, considerando la situación personal de la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población o territorio en cuestión.
- b) **Igualdad.** Las partes tendrán igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que les asisten.
- c) **Legalidad de la prueba.** Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por medios lícitos e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y de esta Ley. No tendrá valor la prueba obtenida mediante torturas, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito.

**Artículo .... (RESERVA DE ACTUACIONES).** Está prohibida la obtención o difusión de imágenes, así como la divulgación de su identidad o de las personas relacionadas con las actuaciones procesales, policiales o administrativas, los antecedentes penales y policiales que involucren a adolescentes.

Si una sentencia contra personas mayores de dieciocho (18) años se dicta en audiencia pública realizada en la jurisdicción penal ordinaria, no deberá revelarse la identidad de la persona adolescente involucrada en el hecho en su lectura oral.

Las autoridades, las servidoras y los servidores son responsables de la custodia de la información sujeta a esta reserva y confidencialidad, aún con posterioridad a la conclusión del proceso, así como de la destrucción de los archivos o registros, una vez que los adolescentes en conflicto con la Ley penal cumplan la mayoría de edad, prohibiéndose su utilización con posterioridad. Las autoridades, podrán absolver consultas, conceder información y dar acceso a los obrados sólo a las partes o a quienes intervinieran con legitimidad.

En el caso del rebelde, se publicarán únicamente los datos indispensables para su aprehensión.

**Artículo .... (JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA). I.**



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

Cuando una persona adolescente dentro de una jurisdicción indígena originario campesina, adecuará su conducta a un hecho tipificado como delito, su situación será conocida y resuelta de acuerdo a los valores y principios de esa jurisdicción, respetando sus derechos y garantías, considerando que se trata de una persona en desarrollo, de conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

**II.** Cuando una persona adolescente miembro de una nación o pueblo indígena originario campesina, fuera de esa jurisdicción, adecuará su conducta a un hecho tipificado como delito, será procesada de acuerdo al presente Código. La jueza o el juez que conozca la causa deberá comunicar de oficio esta situación a la autoridad jurisdiccional de su lugar de origen, en el marco de la coordinación y cooperación instituidas por la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

#### **CAPÍTULO IV ACCIÓN PENAL JUVENIL**

**Artículo .... (EJERCICIO DE LA ACCIÓN).** El ejercicio de la acción penal juvenil será público; sin diferenciar si se trata de delitos de acción privada o pública, respetando la facultad de la víctima a desistir de la acción ejercida.

**Artículo .... (INSTANCIA DE PARTE).** La acción penal juvenil a instancia de parte, requerirá la denuncia de la víctima para activar su ejercicio a cargo del Ministerio Público, que sin ella podrá realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten el interés de la víctima.

Son delitos que requieren instancia de parte, el abandono de familia, incumplimiento de deberes de asistencia, abandono de mujer embarazada, violación, abuso deshonesto, estupro, rapto impropio, rapto con mira matrimonial, corrupción de mayores y el proxenetismo.

La o el fiscal la ejercerá directamente cuando el delito se haya cometido contra: Una persona menor de doce (12) años de edad; una persona incapaz que no tenga representación legal; o un menor o incapaz por uno o ambos padres, el representante legal o el encargado de su custodia, cualquiera sea el grado de su participación.

#### **CAPÍTULO V VÍCTIMA Y ADOLESCENTE EN SITUACIÓN DE CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

Comentario [A6]: REEMPLAZAR POR ADOLESCENTE PARA NO CONFUNDIR

Comentario [A7]: IDEM



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

**Artículo .... (VÍCTIMA).** Se considera víctima:

- a) A las personas directamente ofendidas por el delito;
- b) Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los hijos o padres adoptivos y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;
- c) A las personas jurídicas en los delitos que les afecten, y;
- d) A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con esos intereses.

**Artículo .... (DERECHOS DE LA VÍCTIMA).** Son derechos de la víctima los siguientes:

- a) A ser informada sobre sus derechos y facultades por la o el fiscal, la jueza o el juez o el tribunal, así como los resultados del proceso, aún cuando la víctima no hubiere intervenido;
- b) A recibir un trato digno por parte de las autoridades, servidoras públicas y servidores públicos;
- c) A que se respete a su intimidad;
- d) A su seguridad personal, la de su familia y sus bienes;
- e) A la no revictimización;
- f) A ser asistida gratuitamente por una abogada o un abogado designado por el Estado o de oficio por autoridad competente, en caso de tener escasos recursos económicos;
- g) A ser titular del ejercicio de la responsabilidad civil.

**Artículo .... (PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA).** **I.** La víctima podrá participar en el proceso por sí sola o por intermedio de una abogada o un abogado, intervenir en forma oral o escrita, y formular los recursos correspondientes cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses; podrá estar representada por sí o mediante mandatario con poder especial.

**II.** En caso de víctima niña, niño o adolescente, para su participación de acuerdo al procedimiento especial sobre obtención de prueba, será necesaria la presencia de sus padres, o representantes legales, acompañada de una o un representante de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y de la Unidad de Atención de Víctima y Testigo del Ministerio Público.

**III.** La jueza, el juez, la o el fiscal y la Policía Boliviana velarán porque las víctimas en situación de vulnerabilidad no sean revictimizadas.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

**Artículo .... (PERSONA ADOLESCENTE EN SITUACIÓN DE CONFLICTO CON LA LEY PENAL).** La persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal es aquella a la que se le sindicó la comisión o participación en un delito y podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución, las Convenciones y los Tratados internacionales vigentes y esta Ley le reconozcan, desde la denuncia hasta el cumplimiento de la medida socioeducativa.

**Artículo .... (DEFENSORAS O DEFENSORES).** **I.** Desde el inicio de la investigación y durante el proceso, la persona adolescente en conflicto con la Ley penal, deberá ser asistida por una **abogada o un abogado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia**, sin perjuicio del patrocinio de una abogada privada o un abogado privado.

**II.** En situaciones en las que niños, niñas o adolescentes sean víctimas de personas adolescentes en situación en conflicto con la Ley penal, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que conozca el caso adoptará las medidas de emergencia que sean necesarias para ambos sujetos, y en el plazo de veinticuatro (24) horas, derivará a otra Defensoría más cercana, la defensa integral de la o el adolescente sindicado.

**III.** Desde el conocimiento del hecho, la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, será asistida por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia designada.

## **CAPÍTULO VI PRESCRIPCIÓN**

**Artículo .... (PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL JUVENIL).** **I.** La acción penal ~~juvenil~~, salvo los casos de imprescriptibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado, prescribe:

- a) En tres (3) años, para los delitos que, en el Código Penal u otras Leyes especiales, tengan señalada una pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea de diez (10) o más años.
- b) En dos (2) años, para los demás delitos que, en el Código Penal u otras Leyes especiales, sean sancionados con penas privativas de libertad.
- c) En seis (6) meses para los delitos sancionados con penas no privativas de libertad.

En los delitos de violación, abuso y explotación sexual, de los cuales las víctimas hayan sido personas menores de catorce (14) años de edad, no prescribe la acción hasta



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

tres (3) años después que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad.

**II.** Los términos señalados para la prescripción de la acción, se contarán a partir de la media noche del día en que se cometió el delito o en que cesó su consumación.

**III.** La declaratoria de rebeldía del adolescente en conflicto con la Ley interrumpe los términos de la prescripción, momento desde el cual el plazo se computará nuevamente.

**IV.** El término de la prescripción de la acción penal juvenil se interrumpirá con la imputación formal o la declaración de rebeldía, momento desde el cual el plazo se computará nuevamente.

**V.** El término de la prescripción se interrumpirá o se suspenderá de manera individualizada para el autor y los partícipes.

**VI.** El término de la prescripción de la acción se suspenderá mientras esté pendiente la resolución de cuestiones prejudiciales planteadas o durante la tramitación de una forma de antejuicio.

## **CAPÍTULO VII**

### **REBELDÍA**

**Artículo .... (REBELDÍA).** **I.** La persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal será declarado rebelde cuando:

- a) No comparezca, sin causa justificada, a una citación emanada de autoridad competente;
- b) Se haya evadido del establecimiento o lugar donde se encontraba detenida o detenido;
- c) No pueda ser habido por efecto de un mandamiento de aprehensión emitido por autoridad competente;
- d) Se ausente sin licencia de la jueza, el juez o tribunal del lugar asignado para residir.

**II.** La jueza o el juez, previa constatación de la incomparecencia, evasión, incumplimiento o ausencia, declarará la rebeldía mediante resolución fundamentada, expidiendo mandamiento de aprehensión.

**III.** La declaratoria de rebeldía no suspenderá la etapa de investigación. Cuando sea declarada durante el juicio, éste se suspenderá con respecto al rebelde y continuará para las o los demás adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal presentes.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

**IV.** Cuando el rebelde comparezca o sea puesto a disposición de la autoridad que lo requiere, el proceso continuará su trámite dejándose sin efecto las órdenes dispuestas a efectos de su comparecencia. La persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal está exenta de pago de costas de su rebeldía. Si justifica que no concurrió debido a un grave y legítimo impedimento, la rebeldía será revocada.

**Artículo .... (ENTREVISTA Y DECLARACIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE).** **I.** Antes de iniciar la entrevista, en la investigación, y la declaración, en juicio, se comunicará a la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y forma de su comisión, incluyendo aquellas que sean de importancia para la calificación jurídica, un resumen del contenido de los elementos de prueba existentes y las disposiciones penales que se juzguen aplicables.

**II.** Se le advertirá que puede abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio.

**III.** La investigadora asignada o el investigador asignado sólo podrá constatar la identidad de la persona sindicada, cuya declaración será recibida por la o el fiscal con la presencia de la abogada defensora o el abogado defensor.

**IV.** Si por la duración del acto se notan signos de fatiga o falta de serenidad de la o el adolescente, la declaración será suspendida hasta que ellos desaparezcan.

## **CAPÍTULO VIII APREHENSIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y PELIGROS PROCESALES**

**Artículo .... (APREHENSIÓN).** **I.** La persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal sólo podrá ser aprehendida en los siguientes casos:

- a) En caso de fuga, estando legalmente detenido.
- b) En caso de delito flagrante.
- c) En cumplimiento de orden emanada por la Jueza o el Juez de la Niñez o Adolescencia o por requerimiento fiscal.

**II.** En caso de los incisos a) y b) del párrafo precedente, la autoridad policial que haya aprehendido a una o un adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, deberá comunicar esta situación a la o el fiscal mediante informe circunstanciado en el término de ocho (8) horas y remitirlo a disposición del Ministerio Público. La o el



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

fiscal informará a la Jueza o al Juez de la Niñez y Adolescencia en el plazo de veinticuatro (24) horas y presentará su imputación a fin que se decida su situación procesal; asimismo, comunicará inmediatamente a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, y, si fuere posible, a sus padres, o responsables legalmente.

La audiencia cautelar será programada y resuelta con preferencia.

**III.** La persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal aprehendida, en ningún caso podrá ser incomunicada o detenida en dependencias policiales, penitenciarias o del Ministerio Público para adultos.

**Artículo .... (ARRESTO).** Cuando en el primer momento de la investigación sea imposible individualizar a los autores, partícipes y testigos, y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación, excepcionalmente, la o el fiscal o la policía podrán disponer que los presentes no se alejen del lugar, no se comuniquen entre sí antes de informar, ni se modifique el estado de las cosas y de los lugares y, de ser necesario, ordenarán el arresto de todos por un plazo no mayor de ocho (8) horas.

**Artículo .... (APREHENSIÓN).** Ante la inasistencia de la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal o cuando existan suficientes indicios de que es autora o partícipe de un delito sancionado con pena privativa de libertad cuyo mínimo legal sea igual o superior a tres (3) años y de que pueda ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar u obstaculizar la averiguación de la verdad.

**Artículo .... (MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES).** La jueza, el juez o tribunal, podrá disponer, razonablemente la aplicación de una o varias de las siguientes medidas cautelares:

- a) Obligación de presentarse ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, o ante la jueza, el juez o tribunal con la periodicidad que la autoridad judicial determine;
- b) La obligación de someterse al cuidado de una persona de comprobada responsabilidad, que no tenga antecedentes penales;
- c) Abstenerse de concurrir a determinados lugares o reunirse con determinadas personas;
- d) Abstenerse de comunicarse con determinadas personas, siempre que no afecte su derecho a la defensa;
- e) Arraigo;
- f) La obligación de permanecer en su propio domicilio, con el cuidado de sus padres o representantes legales;
- g) Detención preventiva.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

La duración de una medida cautelar no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días sin acusación fiscal y de tres (3) meses sin sentencia, contados a partir de la notificación con la imputación a la persona adolescente imputada, y a partir de la última en caso de pluralidad de personas adolescentes imputadas. Superado el plazo establecido precedentemente, corresponderá la aplicación de un medida cautelar menos restrictiva.

**Artículo .... (CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA).** **I.** La detención preventiva tendrá carácter excepcional y sólo podrá ser aplicada como medida cautelar de último recurso, cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa.

**II.** La detención preventiva se practicará en los centros de reintegración social, en forma diferenciada por género y separada de adolescentes en cumplimiento de medida socioeducativa con privación de libertad.

**III.** El Ministerio Público, la Policía Judicial y el Órgano Judicial, deberán priorizar e imprimir la mayor celeridad a la tramitación de procesos de adolescentes con detención preventiva.

**Artículo .... (REQUISITOS PARA LA DETENCIÓN PREVENTIVA).** A pedido escrito y fundamentado de la o el fiscal, podrá la jueza, el juez o tribunal ordenar la detención preventiva, siempre y cuando se presenten, concomitantemente, las siguientes circunstancias:

1. Que existan elementos suficientes sobre la probable participación de la o el adolescente en el hecho;
2. Que el hecho se adecúe a un delito tipificado en el Código Penal, u otras Leyes especiales que establezcan delitos, sancionado con una pena privativa de libertad, cuyo máximo sea de cinco (5) años o más;
3. Que exista riesgo razonable de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

No procederá la detención preventiva por hechos que se adecúen a delitos contra la propiedad, cuando se devuelva, restituya o recupere la cosa, o ésta no haya salido del dominio de la víctima, o el daño haya sido reparado.

**Artículo .... (RIESGO DE FUGA U OBSTACULIZACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD).** Para decidir acerca de la concurrencia de peligro de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad, respecto de la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, la jueza, el juez o tribunal realizará una evaluación integral de las circunstancias existentes, pronunciándose sobre las siguientes:



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

- a) Que tenga facilidades o le puedan ser suministradas para abandonar el país o permanecer oculto;
- b) Que haya tenido durante el proceso o en otro anterior, un comportamiento que manifieste su voluntad de no someterse al mismo;
- c) Que cuente con imputación o sentencia anterior o posterior;
- d) Que pueda destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba;
- e) Pueda influir negativamente o poner en peligro a alguna persona relacionada al proceso, sea autoridad, partícipe, testigo, perito, parte o tercero;
- f) Que pertenezca a alguna organización criminal o a una asociación delictuosa.

Si, la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, trabaja en el país y coopera permanentemente en el sostenimiento de su familia, se considerará que no existe riesgo de fuga.

**Artículo .... (CESACIÓN DE DETENCIÓN PREVENTIVA).** La detención preventiva cesará en los siguientes casos:

- a) Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente que sea sustituida por otra medida.
- b) Cuando su duración exceda el mínimo legal del tiempo que podría corresponderle en régimen abierto, de acuerdo a la proporcionalidad por la pena establecida para el delito que se juzga.
- c) Cuando su duración exceda de cuarenta y cinco (45) días sin acusación fiscal y de tres (3) meses sin sentencia, contados a partir de la notificación con la imputación a la persona adolescente imputada, y a partir de la última en caso de pluralidad de personas adolescentes imputadas.

Vencidos los plazos previstos en los incisos b) y c) del presente artículo, la jueza o el juez aplicará otras medidas previstas en la presente Ley.

## **CAPÍTULO IX PLAZOS Y NOTIFICACIONES**

**Artículo .... (PLAZOS).** I. El plazo de duración de la investigación podrá prorrogarse por una sola vez por un tiempo igual, salvo en caso de delito flagrante, cuya ampliación podrá ser por un tiempo menor.

II. Las causas de suspensión de la prescripción suspenderán los plazos establecidos para la duración del proceso. Cuando desaparezcan éstas, el plazo comenzará a correr



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

nuevamente computándose el tiempo ya transcurrido.

III. Los plazos procesales establecidos en esta Ley se contarán en días hábiles.

**Artículo .... (NOTIFICACIÓN CON LA DENUNCIA).** La o el fiscal, ante la denuncia presentada y en base a suficientes indicios de responsabilidad, determinará la comparecencia de la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal.

La persona adolescente citada, o cualquiera a su nombre, podrá justificar ante la o el fiscal su impedimento por una sola vez; caso en el que se concederá al impedido un plazo prudencial para que comparezca.

## **CAPÍTULO ... ACTOS Y RESOLUCIONES**

**Artículo .... (FUERZA DE CUMPLIMIENTO).** La autoridad fiscal o judicial, para el cumplimiento de los actos que ordenen en el ejercicio de sus funciones, dispondrán la intervención de la fuerza pública especializada en materia de adolescentes en conflicto con la Ley penal y las medidas inmediatas que sean necesarias.

**Artículo .... (RESOLUCIONES). I.** Las autoridades judiciales dictarán sus resoluciones en forma de providencias, autos interlocutorios y sentencias y deberán advertir si éstas son recurribles, por quiénes y en qué plazo.

II. Las providencias ordenarán actos de mero trámite que no requieran sustanciación.

III. Los autos interlocutorios resolverán cuestiones incidentales que requieran sustanciación. Las decisiones que pongan término al procedimiento o las dictadas en el proceso de ejecución de la medida también tendrán la forma de autos interlocutorios.

IV. Serán requisitos esenciales de toda resolución judicial la indicación del número y materia del juzgado o tribunal, la individualización de las partes, el lugar y fecha en que se dictó y la firma de la jueza o el juez o tribunal.

**Artículo .... (FUNDAMENTACIÓN). I.** Las sentencias y autos interlocutorios serán fundamentados, y expresarán los motivos de hecho y de derecho en que basan sus decisiones y el valor otorgado a los medios de prueba.

II. La fundamentación no podrá ser reemplazada por la simple relación de los documentos o la mención de los requerimientos de las partes.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

**Artículo .... (EXPLICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y ENMIENDA).** I. La jueza o el juez o tribunal de oficio, podrá aclarar las expresiones oscuras, suplir alguna omisión o corregir cualquier error material o de hecho, contenidos en sus actuaciones, sentencias y autos interlocutorios, siempre que ello no importe una modificación esencial de las mismas.

II. Las partes podrán solicitar explicación, complementación y enmienda de las sentencias y autos interlocutorios dentro del primer día hábil posterior a su notificación.

**ARTÍCULO .... (COPIA AUTÉNTICA).** La autoridad judicial conservará copia auténtica de las sentencias, autos interlocutorios y de otras actuaciones que consideren pertinentes.

Cuando el original sea sustraído, perdido o destruido, la copia auténtica adquirirá este carácter. Cuando no exista copia auténtica de los documentos, la autoridad judicial dispondrá la reposición mediante resolución expresa.

La secretaria o el secretario expedirá copias, informes o certificaciones cuando sean pedidas por una autoridad pública o por particulares que acrediten legítimo interés en obtenerlas, siempre que el estado del procedimiento no lo impida.

**ARTÍCULO .... (MANDAMIENTOS).** Todo mandamiento será escrito y contendrá:

- 1) Nombre y cargo de la autoridad que lo expide;
- 2) Indicación de la funcionaria o funcionario o comisionada o comisionado encargado de la ejecución;
- 3) Nombre completo de la persona contra quien se dirija;
- 4) Objeto de la diligencia y lugar donde deba cumplirse;
- 5) Proceso en que se expide;
- 6) Requerimiento de la fuerza pública, para que preste el auxilio necesario;
- 7) Lugar y la fecha en que se expide; y,
- 8) Firma de la autoridad judicial.

**Artículo .... (CLASES DE MANDAMIENTOS).** La autoridad judicial podrá expedir los siguientes mandamientos:

- 1) De comparendo, para citar a la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal a efecto de que preste su entrevista, así como a los testigos y peritos. Llevará advertencia de expedirse el de aprehensión en caso de desobediencia;
- 2) De aprehensión, en caso de desobediencia o resistencia a órdenes judiciales;
- 3) De detención preventiva;



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

- 4) De medida socioeducativa;
- 5) De arresto;
- 6) De libertad provisional;
- 7) De libertad en favor del sobreseído o del declarado absuelto, y del que haya cumplido la medidas socioeducativa en privación de libertad;
- 8) De incautación;
- 9) De secuestro; y,
- 10) De allanamiento y registro o requisa.

## **CAPÍTULO ...**

### **DE LA EXCUSA Y RECUSACIÓN**

**Artículo .... (CAUSALES DE EXCUSA Y RECUSACIÓN).** Son causales de excusa y recusación de la jueza o juez:

- a) Haber intervenido en el mismo proceso como jueza, juez, fiscal, abogada, abogado, denunciante, perito o testigo;
- b) Haber manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso, que conste documentalmente;
- c) Ser cónyuge o conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por adopción, de algún interesado o de las partes;
- d) Ser tutora, tutor, curadora o curador o haber estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados o de las partes;
- e) Tener interés en el proceso, o sus parientes en los grados preindicados;
- f) Tener proceso pendiente, o sus parientes en los grados preindicados con alguno de los interesados o de las partes, iniciado con anterioridad al proceso penal.
- g) Ser socia, socio, o sus parientes, en los grados preindicados de alguno de los interesados o de las partes, salvo que se trate de sociedades anónimas;
- h) Ser persona acreedora, deudora o fiadora, o sus padres o hijos u otra persona que viva a su cargo, de alguno de los interesados o de las partes, salvo que se trate de entidades bancarias y financieras;
- i) Ser ascendiente o descendiente de la autoridad judicial que dictó la sentencia o auto apelado;
- j) Haber intervenido como denunciante de los interesados o de las partes, o haber sido denunciado o acusado por ellos, antes del inicio del proceso;
- k) Haber recibido él, su cónyuge o conviviente, padres o hijos u otras personas que viven a su cargo, beneficios; y,
- l) Tener amistad íntima, que se exteriorice por frecuencia de trato, o enemistad manifiesta con alguna de las personas interesadas o de las partes. En ningún caso procederá la separación por ataques u ofensas inferidas a la jueza o al juez



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

después que haya comenzado a conocer el proceso.

**Artículo .... (TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA EXCUSA).** I. La autoridad judicial comprendida en alguna de las causales establecidas en la presente Ley, está obligada a excusarse, mediante resolución fundamentada, apartándose de inmediato del conocimiento del proceso.

II. La jueza o el juez que se excuse remitirá la causa a la autoridad judicial que deba reemplazarle, quien asumirá conocimiento del proceso inmediatamente y proseguirá su curso.

III. Si la autoridad siguiente acepta o rechaza la excusa, según el caso, ordenará a la reemplazada que continúe con la sustanciación del proceso, sin recurso ulterior, y todas las actuaciones de uno y otro juez conservarán validez.

IV. Se consideran interesados a la víctima y al responsable civil.

## **CAPÍTULO X MEDIOS DE PRUEBA**

### **NORMAS GENERALES**

**Artículo .... (LIBERTAD PROBATORIA).** La autoridad judicial admitirá como medios de prueba todos los elementos lícitos de convicción que puedan conducir al conocimiento de la verdad histórica del hecho, de la responsabilidad y de la personalidad de la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal.

Un medio de prueba será admitido si se refiere, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y sea útil para el descubrimiento de la verdad. La autoridad judicial limitará los medios de prueba ofrecidos cuando ellos resulten manifiestamente excesivos o impertinentes.

**Artículo .... (EXCLUSIONES PROBATORIAS).** Carecerán de toda eficacia probatoria los actos que vulneren derechos y garantías consagradas en la Constitución Política del Estado, en las Convenciones y Tratados internacionales vigentes, ésta y otras Leyes del Estado. Así como los elementos probatorios obtenidos por medios ilícitos.

**Artículo .... (VALORACIÓN).** La autoridad judicial asignará el valor correspondiente a cada uno de los elementos de prueba, con aplicación de las reglas de la sana crítica, justificando y fundamentando adecuadamente las razones por las cuales



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

les otorga determinado valor, en base a la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba esencial producida.

**Artículo .... (REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO). I.** La policía bajo responsabilidad, deberá custodiar el lugar del hecho y comprobará, mediante el registro del lugar y de las cosas, los rastros y otros efectos materiales que sean consecuencia del delito.

II. El funcionario policial a cargo del registro elaborará un acta que describa detalladamente el estado de las cosas y, cuando sea posible, recogerá y conservará los elementos probatorios útiles, dejando constancia de acuerdo al reglamento del manejo de la cadena de custodia.

III. Si el hecho produjo efectos materiales se describirá el estado actual de los objetos, procurando consignar el estado anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición o alteración y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento.

IV. Se convocará a una persona testigo hábil para que presencie el registro y firme el acta; bajo esas formalidades podrá ser incorporada al juicio por su lectura. Excepcionalmente, cuando no sea posible contar con un testigo, se podrá prescindir de su presencia, debiendo asentarse en el acta los motivos.

V. La o el fiscal concurrirá al lugar del hecho, dirigirá el registro y firmará el acta, actuaciones que excepcionalmente podrán realizarse sin su presencia únicamente en los casos de urgencia.

**Artículo .... (REQUISA PERSONAL).** La o el fiscal podrá disponer requisas personales, siempre que haya motivos suficientes para presumir que una o más personas adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal ocultan entre sus pertenencias o llevan en el interior de su cuerpo o adherido a él, objetos relacionados con el delito.

Antes de proceder a la requisas se deberá advertir a la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal acerca de la sospecha y del objeto buscado, conminándole a exhibirlo.

La requisas se practicarán por personas del mismo sexo, si fuere posibles, respetando el pudor de la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal requisada.

La advertencia y la requisas se realizarán en presencia de un testigo hábil y constarán en acta suscrita por el funcionario interviniente, el requisado y la persona testigo. Si la persona adolescente requisada no firma se hará constar la causa.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

Cuando se trate de delitos de narcotráfico, excepcionalmente, la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico podrá realizar de oficio la requisa sin la presencia de una persona testigo de actuación o sin requerimiento fiscal, dejando constancia en acta de los motivos que impidieron contar con la presencia de la persona testigo o el requerimiento fiscal.

**Artículo .... (REQUISA DE VEHÍCULOS).** Se podrá realizar la requisa de un vehículo siempre que existan motivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos relacionados con el delito, siguiendo el procedimiento previsto para la requisa personal.

**Artículo .... (LEVANTAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES).** La policía realizará la verificación corporal preliminar y la descripción de la situación o posición del cuerpo y de la naturaleza de las lesiones o heridas.

La policía judicial bajo la dirección del fiscal y con la presencia del médico forense, procederá a levantar el cadáver, disponiendo su traslado a los gabinetes médicos forenses o al lugar en el que se practicará la autopsia, a su identificación final y a la entrega a sus familiares. En el lugar donde no exista policía judicial y médico forense, el policía que realizó la verificación con participación de un médico o paramédico procederá al levantamiento en la forma señalada.

**Artículo .... (AUTOPSIA O NECROPSIA).** La o el fiscal ordenará la autopsia y/o necropsia cuyos informes médico legales podrán ser introducidos al juicio por su lectura.

Si la o el fiscal no ha ordenado la realización de la autopsia o necropsia, las partes podrán solicitar al juez que la ordene.

**ARTÍCULO .... (EXAMEN MÉDICO).** El fiscal ordenará la realización de exámenes médico forenses de la persona adolescente en conflicto con la Ley penal o de la víctima, cuando éstos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinando.

Al acto sólo podrá asistir la abogada defensora o el abogado defensor o una persona de confianza del sujeto examinado, quien será advertido previamente de tal derecho.

**Artículo .... (INSPECCIÓN OCULAR).** La o el fiscal podrá ordenar la inspección ocular de acuerdo con las declaraciones recibidas y otros elementos de convicción, para la verificación de cosas o lugares. De todo lo actuado se elaborará registro y se



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

levantará acta que será firmada por los intervinientes.

**ARTÍCULO... (RECONSTRUCCIÓN).** La o el fiscal podrá ordenar la reconstrucción del hecho para comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado.

Si la persona imputada decide voluntariamente participar en la reconstrucción regirán las reglas previstas para su declaración. Su negativa a participar no impedirá la realización del acto.

Para la participación de testigos, peritos o intérpretes, regirán las disposiciones establecidas por esta Ley.

Al determinar las modalidades de la reconstrucción, la o el fiscal dispondrá lo que sea oportuno a fin de que ésta se desarrolle en forma tal que no ofenda o ponga en peligro la integridad de las personas o la seguridad pública. Cuando fuere posible, se realizará procurándose las condiciones de tiempo y espacio vinculadas al hecho.

De todo lo actuado se elaborará acta y/o registro que será firmada por los intervinientes, dejando constancia de los que no quisieron o no pudieron hacerlo.

**ARTÍCULO .... (ALLANAMIENTO DE DOMICILIO).** Cuando el registro deba realizarse en un domicilio se requerirá resolución inmediata fundada de la autoridad judicial y la participación obligatoria de la o el fiscal. Se podrá prescindir de la orden judicial de allanamiento cuando exista autorización expresa y previa en presencia de la o el fiscal, circunstanciada en acta, del poseedor u ocupante del mismo.

Queda prohibido el allanamiento de domicilio o residencia particular en horas de la noche, éste únicamente podrá efectuarse durante el día, salvo el caso de delito flagrante y cuando se trate de auxilio inequívoco, fundado y urgente a la víctima. Se entiende por horas de la noche el tiempo comprendido entre las diecinueve (19) horas y las siete (7) del día siguiente.

**ARTÍCULO .... (FACULTADES COERCITIVAS).** Para realizar el allanamiento, la o el fiscal podrá ordenar que durante la diligencia no se ausenten las personas encontradas en el lugar o que comparezca inmediatamente cualquier otra.

Los que desobedezcan serán compelidos por la fuerza pública, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.

En caso de negativa, podrá procederse con fuerza en las cosas, a la ruptura de candados o seguros.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

La restricción de la libertad no durará más de ocho (8) horas; pasado este término, necesariamente deberá recabarse orden del juez cautelar.

Como emergencia del allanamiento, la o el fiscal podrá disponer la requisa personal, la aprehensión de personas y el secuestro de objetos.

Cuando fuere posible, las solicitudes y las resoluciones podrán ser efectuadas, alternativamente, por medios tecnológicos como el fax o correo electrónico.

**ARTÍCULO .... (MANDAMIENTO Y CONTENIDO).** El mandamiento de allanamiento contendrá los siguientes requisitos:

- 1) El nombre y cargo de la autoridad judicial que ordena el allanamiento y una breve identificación del proceso;
- 2) La indicación precisa del lugar o lugares por ser allanados;
- 3) La autoridad designada para el allanamiento;
- 4) El motivo específico del allanamiento, su respectiva fundamentación, las diligencias por practicar y, en lo posible, la individualización de las personas u objetos buscados; y,
- 5) La fecha y la firma de la autoridad judicial.

El mandamiento tendrá una vigencia máxima de noventa y seis (96) horas, computables a partir de la recepción por la o el fiscal, después de las cuales caduca. El fiscal que concurra al allanamiento tendrá a su cargo la dirección de la diligencia.

**ARTÍCULO .... (PROCEDIMIENTO Y FORMALIDADES).** La resolución que disponga el allanamiento será puesta en conocimiento del que habite o se encuentre en posesión u ocupe el lugar, que sea mayor de catorce (14) años de edad, para que presencie el allanamiento entregándole una copia del mandamiento. En ausencia de estas personas se fijará copia del mandamiento en la puerta del inmueble allanado.

Practicado el registro se consignará en acta su resultado, cuidando que el lugar quede cerrado y resguardado de otras personas, si hay razones fundadas para ello. El acta será firmada por todos los intervinientes en el acto y el que presenció el allanamiento, si éste no lo hace se consignará la causa.

**ARTÍCULO .... (ENTREGA O SECUESTRO DE OBJETOS Y DOCUMENTOS).** Los objetos, instrumentos y demás piezas de convicción entregados o secuestrados serán recogidos, asegurados y sellados por la o el fiscal o la policía para su retención y conservación, dejándose constancia de este hecho en acta. Si por su naturaleza es imposible mantener los objetos en su forma primitiva, el fiscal



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

dispondrá la mejor manera de conservarlos.

Todo aquél que tenga en su poder objetos o documentos de los señalados precedentemente estará obligado a presentarlos y entregarlos, cuando le sea requerido, a cuyo efecto podrán ser compelidos por la fuerza pública, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.

Quedan exceptuadas de este deber las personas que por Ley no están obligadas a declarar como testigos.

**Artículo .... (OBJETOS NO SOMETIDOS A SECUESTRO).** No podrán secuestrarse los exámenes o diagnósticos médicos relacionados a deberes de secreto y reserva legalmente establecidos, ni las comunicaciones entre la persona adolescente en conflicto con la Ley penal y su abogada defensora y abogado defensor.

**Artículo .... (PROCEDIMIENTO PARA EL SECUESTRO).** Regirá el procedimiento establecido para el registro. Los objetos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia en los depósitos de la Fiscalía o en los lugares especialmente destinados para estos efectos, bajo responsabilidad y a disposición del fiscal.

Los semovientes, vehículos y bienes de significativo valor serán entregados a sus propietarios o a quienes acrediten la posesión o tenencia legítima, en calidad de depositarios judiciales, después de realizadas las diligencias de comprobación y descripción.

Si los objetos secuestrados corren riesgo de alterarse, desaparecer, sean de difícil conservación o perecederos, se ordenarán reproducciones, copias o certificaciones sobre su estado y serán devueltos a sus propietarios.

Transcurridos seis (6) meses sin reclamo ni identificación del dueño o poseedor, los objetos podrán ser entregados por la o el juez en depósito judicial, previa resolución fundamentada, al Ministerio Público o a la Policía Boliviana en calidad de depositarios, quienes sólo podrán utilizarlos para cumplir labores de investigación.

Si estos bienes están sujetos a incautación, una vez utilizados por el fiscal a efectos probatorios, se les aplicará el régimen establecido para los bienes incautados.

**Artículo .... (LOCALES PÚBLICOS).** Para el registro en reparticiones estatales, locales comerciales, o aquellos destinados al esparcimiento público, se podrá prescindir de la orden judicial de allanamiento en caso de delito flagrante o cuando exista autorización del propietario o responsable del mismo. En caso de negativa o



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

imposibilidad material de conseguir el consentimiento, se solicitará la orden judicial de allanamiento y se podrá usar la fuerza pública para su cumplimiento.

Presenciará el registro el responsable o el encargado del lugar o, a falta de éste, cualquier dependiente mayor de edad.

La requisa de personas o muebles en estos lugares se sujetará a las disposiciones de esta Ley.

Se elaborará acta circunstanciada del registro observando las formalidades previstas y se conservarán los elementos probatorios útiles.

**Artículo .... (SECUESTRO Y DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS).** Las sustancias controladas ilícitas serán destruidas o extinguidas públicamente en un término máximo de seis (6) días calendario siguientes a su secuestro, en presencia y bajo responsabilidad del fiscal encargado de la investigación; separando una muestra representativa que será puesta bajo custodia en los depósitos de la Fiscalía Departamental, para su utilización como medio de prueba. Del secuestro y la destrucción o extinción se elaborará un acta circunstanciada que deberá ser incorporada al juicio por su lectura.

No se destruirán las sustancias controladas secuestradas que puedan ser utilizadas con fines lícitos, las que se sujetarán al régimen de incautación.

**ARTÍCULO .... (DEVOLUCIÓN).** Los objetos secuestrados que no estén sometidos a incautación, decomiso o embargo, serán devueltos por la o el fiscal a la persona de cuyo poder se obtuvieron tan pronto como se pueda prescindir de ellos.

Esta devolución podrá ordenarse provisionalmente en calidad de depósito judicial e imponerse al poseedor la obligación de exhibirlos.

En caso de controversia acerca de la tenencia, posesión o dominio sobre una cosa o documento, para entregarlo en depósito o devolverlo, se tramitará un incidente separado ante la jueza o el juez competente.

**ARTÍCULO .... (INCAUTACIÓN DE CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS Y PAPELES).** Siempre que se considere útil para la averiguación de la verdad, la jueza o el juez o tribunal ordenará, por resolución fundamentada bajo pena de nulidad, la incautación de correspondencia, documentos y papeles privados.

Regirán las limitaciones del secuestro de documentos u objetos.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

**ARTÍCULO .... (APERTURA Y EXAMEN).** Recibida la correspondencia, documentos o papeles, la autoridad judicial en presencia de la o el fiscal procederá a su apertura y examen debiendo constar en acta. Si no guardan relación con el proceso, la o el juez mantendrá en reserva su contenido y dispondrá su entrega al destinatario o remitente o a su propietario.

**ARTÍCULO .... (CLAUSURA DE LOCALES).** La autoridad judicial ordenará, mediante resolución fundamentada por un término máximo de diez (10) días, la clausura o aseguramiento de un local o la inmovilización de cosas muebles que por su naturaleza o dimensiones no puedan ser mantenidas en depósito, aplicando las reglas del secuestro.

**ARTÍCULO .... (MEDIDAS DE RESGUARDO EN EL LUGAR DEL HECHO).** La o el fiscal, atendiendo la imposibilidad de tramitar la orden judicial y por urgencia, podrá disponer medidas de aseguramiento o precintado del local o de determinados ambientes del mismo y/u ordenar la inmovilización de cosas, suspensión de actividades y/o operaciones por un tiempo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. A tal efecto podrá ordenar la intervención de la fuerza pública y/o de autoridades llamadas por Ley.

Si el tiempo excediera el establecido en el párrafo anterior, podrá solicitar ante la jueza o el juez su ampliación por un tiempo máximo de diez (10) días.

**ARTÍCULO .... (OBLIGACIÓN DE TESTIFICAR).** Toda persona que sea citada como testigo tendrá la obligación de comparecer ante la jueza o el juez o tribunal para declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado, salvo las excepciones establecidas por Ley.

El testigo no podrá ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales pueda surgir su responsabilidad penal.

**ARTÍCULO .... (CAPACIDAD DE TESTIFICAR Y APRECIACIÓN).** Toda persona será capaz de atestiguar, inclusive los funcionarios policiales respecto a sus actuaciones; el juez valorará el testimonio de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

**Artículo .... (FACULTAD DE ABSTENCIÓN).** Podrán abstenerse de testificar contra la persona imputada, su cónyuge o conviviente, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o por adopción y por afinidad hasta el segundo grado.

La o el juez, antes del inicio de la declaración, deberá informar a dichas personas la facultad de abstenerse de testificar total o parcialmente.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

**Artículo .... (DEBER DE ABSTENCIÓN).** Las personas deberán abstenerse de declarar sobre los hechos que hayan llegado a su conocimiento, en razón de su oficio o profesión y se relacionen a deberes de secreto, reserva o confidencialidad legalmente establecidos. Estas personas no podrán negar el testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de abstención.

En caso de ser citadas deberán comparecer y explicar las razones de su abstención. Si el juez estima que el testigo invoca erróneamente ese deber con respecto a un hecho que no puede estar comprendido en él, ordenará por resolución fundada su declaración.

**Artículo .... (COMPULSIÓN).** Si el testigo no se presenta a la primera citación, se expedirá mandamiento de aprehensión, sin perjuicio de su enjuiciamiento. Si después de comparecer se niega a declarar se dispondrá su arresto, hasta por veinticuatro (24) horas, al término de las cuales, si persiste en su negativa se le iniciará causa penal.

**Artículo .... (DECLARACIÓN POR COMISIÓN).** Cuando el testigo no resida en el distrito judicial donde debe prestar su declaración y no sea posible contar con su presencia, se ordenará su declaración por exhorto u orden instruida a la autoridad judicial de su residencia.

La declaración también podrá ser realizada por medios tecnológicos audiovisuales.

**ARTÍCULO .... (FORMA DE LA DECLARACIÓN).** Al inicio de la declaración el testigo será informado de sus obligaciones, de la responsabilidad por su incumplimiento y según su creencia prestará juramento o promesa de decir verdad.

Cada testigo será interrogado por separado, sobre su nombre, apellidos y demás datos personales, vínculo de parentesco y de interés con las partes y cualquier otra circunstancia que sirva para apreciar su veracidad. Seguidamente se le interrogará sobre el hecho.

Si el testigo teme por su integridad física o de otra persona únicamente podrá indicar su domicilio en forma reservada.

**ARTÍCULO .... (FALSO TESTIMONIO).** Si el testigo incurre en contradicciones se lo conminará a que explique el motivo de ellas. Si no lo hace y su declaración revela indicios de falso testimonio, se suspenderá el acto y se remitirán antecedentes al Ministerio Público para la acción penal correspondiente.

**ARTÍCULO .... (INFORMANTES DE LA POLICÍA).** Las informaciones proporcionadas por los informantes de la policía no pueden ser incorporadas al proceso salvo cuando sean interrogados como testigos.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

**ARTÍCULO .... (TESTIMONIOS ESPECIALES).** Las personas que no puedan concurrir al tribunal por estar físicamente impedidas, serán interrogadas en su domicilio o en el lugar de su hospitalización.

Cuando deba recibirse testimonio de personas agredidas sexualmente o de menores de dieciséis (16) años, sin perjuicio de la fase en que se encuentre el proceso, el juez o tribunal, dispondrá su recepción en privado con el auxilio de familiares o peritos especializados en el tratamiento de esas personas para garantizar el respeto a las condiciones inherentes al declarante.

**ARTÍCULO .... (PERICIA).** Se ordenará la realización de una pericia cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica.

**ARTÍCULO .... (PERITOS).** Serán designados peritos los servidores públicos del Instituto de Investigaciones Forenses, quienes, según reglamentación, acreditarán idoneidad en la materia.

Si la ciencia, técnica o arte no está reglamentada o si no es posible contar con un perito en el lugar del proceso, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

Las reglas de este Título regirán para los traductores e intérpretes.

**ARTÍCULO .... (CONSULTORES TÉCNICOS).** La autoridad judicial, según las reglas aplicables a los peritos, podrá autorizar la intervención en el proceso de los consultores técnicos propuestos por las partes.

El consultor técnico podrá presenciar la pericia y hacer observaciones durante su transcurso, sin emitir dictamen. En las audiencias podrán asesorar a las partes en los actos propios de su función, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de la parte a la que asisten.

La Fiscalía nombrará a sus consultores técnicos directamente, sin necesidad de autorización judicial.

**ARTÍCULO .... (IMPEDIMENTOS).** No serán designados peritos los que hayan sido testigos del hecho objeto del proceso y quienes deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.

**ARTÍCULO .... (DESIGNACIÓN Y ALCANCES).** Las partes podrán proponer



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

peritos de la lista del Instituto de Investigaciones Forenses, o de los acreditados ante éste, de acuerdo a reglamentación, quienes serán designados por el fiscal durante la etapa preparatoria, siempre que no se trate de un anticipo jurisdiccional de prueba, o por el juez o tribunal en cualquier etapa del proceso.

El número de peritos será determinado según la complejidad de las cuestiones por valorarse.

El fiscal, juez o tribunal fijarán con precisión los temas de la pericia y el plazo para la presentación de los dictámenes. Las partes podrán proponer u objetar los temas de la pericia.

**ARTÍCULO .... (EXCUSA Y RECUSACIÓN).** Los peritos podrán excusarse o ser recusados en cualquier etapa del proceso por los mismos motivos establecidos para los jueces en lo aplicable, excepto por su participación en cualquier etapa del proceso. La juez o el juez o tribunal resolverá lo que corresponda, previa averiguación sumaria sobre el motivo invocado sin recurso ulterior.

**Artículo .... (CITACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO).** Las y los peritos serán citados en la misma forma que los testigos, tendrán el deber de comparecer y desempeñar el cargo para el cual fueron designados. Si tuvieran impedimento o no fueran idóneos deberán poner en conocimiento de la o el fiscal, la jueza, el juez o tribunal, para que previa averiguación sumaria, resuelva lo que corresponda, sin recurso ulterior.

La aceptación del cargo, obliga al perito a actuar de acuerdo a su ciencia, técnica o arte, sujetándose a la verdad.

**Artículo .... (EJECUCIÓN).** La jueza o el juez o tribunal, resolverá todas las cuestiones que se planteen durante las operaciones periciales y brindará el auxilio judicial necesario.

Si existen varios peritos, siempre que sea posible, practicarán juntos el examen. Las partes y sus consultores técnicos podrán asistir a la pericia y pedir las aclaraciones pertinentes, debiendo retirarse cuando los peritos comiencen la deliberación.

El fiscal, la jueza o el juez o tribunal ordenará la sustitución del perito que no concurra a realizar las operaciones periciales dentro del plazo fijado o desempeñe negligentemente sus funciones.

El perito deberá guardar reserva de todo cuanto conozca con motivo de su actuación.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

**Artículo .... (DICTAMEN).** El dictamen será fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto a cada tema pericial.

Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.

El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado.

**Artículo .... (NUEVO DICTAMEN).** Cuando los dictámenes sean ambiguos, insuficientes o contradictorios, se ordenará su ampliación o la realización de una nueva pericia por los mismos peritos o por otros distintos.

**Artículo .... (CONSERVACIÓN DE OBJETOS).** El fiscal, la jueza, el juez o tribunal y los peritos procurarán que los objetos examinados sean conservados, de modo que la pericia pueda repetirse.

Si es necesario destruir o alterar los objetos analizados, los peritos deberán informar antes de proceder.

**Artículo .... (DOCUMENTOS).** Se admitirá toda prueba documental lícitamente obtenida.

La persona adolescente en conflicto con la Ley penal no podrá ser obligado a reconocer documentos privados que obren en su contra, debiendo la jueza, el juez o tribunal interrogarle si está dispuesto a declarar sobre su autenticidad, sin que su negativa le perjudique. En este caso, las partes podrán acreditar la autenticidad por otros medios.

**Artículo .... (DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN).** Los documentos, objetos y otros elementos de convicción incorporados al proceso podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos para que los reconozcan e informen sobre ellos. Los que tengan carácter reservado, serán examinados privadamente por la jueza, el juez o tribunal y si son útiles para la averiguación de la verdad, los incorporarán al proceso.

**Artículo .... (INFORMES).** El fiscal, la jueza, el juez o tribunal, podrá requerir informes a cualquier persona o entidad pública o privada sobre datos que consten en sus registros.

Los informes se solicitarán por cualquier medio, indicando el proceso en el cual se



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

requieren, el plazo para su presentación y las consecuencias en caso de incumplimiento.

**Artículo .... (RECONOCIMIENTO DE PERSONAS).** Cuando sea necesario individualizar al imputado, se ordenará su reconocimiento de la siguiente manera:

- 1) Quien lleva a cabo el reconocimiento describirá a la persona mencionada y dirá si después del hecho la vio nuevamente, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto;
- 2) Se ubicará a la persona sometida a reconocimiento junto a otras de aspecto físico semejante;
- 3) Se preguntará a quien lleva a cabo el reconocimiento, si entre las personas presentes se encuentra la que mencionó y, en caso afirmativo, se le invitará para que la señale con precisión; y,
- 4) Si la ha reconocido expresará las diferencias y semejanzas que observa entre el estado de la persona señalada y el que tenía en la época a que alude su declaración.

El reconocimiento procederá aun sin el consentimiento del imputado, con la presencia de su defensor. Se tomarán las previsiones para que el imputado no se desfigure.

El reconocimiento se practicará desde un lugar donde el testigo no pueda ser observado, cuando así se considere conveniente para su seguridad.

Cuando varias personas deban reconocer a una sola, cada reconocimiento se practicará por separado, sin que se comuniquen entre sí.

Cuando el imputado no pueda ser habido, se podrá utilizar fotografías u otros medios para su reconocimiento, observando las mismas reglas.

Se levantará acta circunstanciada del reconocimiento con las formalidades previstas por este Código, la que será incorporada al juicio por su lectura.

**Artículo .... (CAREO).** Cuando exista contradicción en las declaraciones de los testigos, se podrá confrontar a las personas que las emitieron, a quienes se les llamará la atención sobre las contradicciones advertidas.

Regirán, respectivamente, las normas del testimonio y de la declaración del imputado.

**Artículo .... (PROPOSICIÓN DE DILIGENCIAS).** Las partes podrán proponer actos o diligencias en cualquier momento de la etapa preparatoria. La o el fiscal podrá aceptarlos si los considera lícitos, pertinentes y útiles. La negativa deberá ser fundamentada.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

Cuando el fiscal rechace la proposición de diligencias que se estiman esenciales, dentro el plazo de tres días, las partes podrán objetar el rechazo ante el superior jerárquico, quien resolverá lo que corresponda en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

**Artículo .... (ANTICIPO DE PRUEBA).** Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, registro, reconstrucción o pericia, que por su naturaleza o características se consideren como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo, se presuma que no podrá producirse durante el juicio, o bien, cuando por la complejidad del asunto, exista probabilidad de que el testigo olvide circunstancias esenciales relacionadas con el delito, o se trate de personas que deban abandonar el país, la o el fiscal o cualquiera de las partes podrán pedir al juez que realice estos actos.

En casos de delitos contra la libertad sexual que involucren a menores de edad, se podrá recepcionar el testimonio de la víctima o testigo, bajo el anticipo de prueba.

La jueza o el juez practicará el acto, si lo considera admisible, citando a todas las partes, las que tendrán derecho a participar con las facultades y obligaciones previstas en esta Ley.

Para la realización del acto, podrán utilizarse todos los medios tecnológicos disponibles como videoconferencias, grabaciones, circuitos cerrados de televisión, filmaciones y cualquier otro medio que garantice la fidelidad del acto, así como los principios básicos de oralidad, inmediación, contradicción y la defensa del imputado.

Si la jueza, el juez rechaza el pedido, se podrá acudir directamente al tribunal de apelación, quien deberá resolver dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la solicitud, ordenando la realización del acto, si lo considera admisible, sin recurso ulterior.

**Artículo .... (ACTIVIDADES PRELIMINARES). I.** Antes de iniciar la declaración se comunicará a la o el adolescente en conflicto con la Ley, el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y forma de su comisión.

**II.** Se le advertirá que puede abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio, también se le informará que tiene el derecho a no declarar contra sí mismo o contra sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad.

**III.** La o el fiscal sólo podrá interrogar a la o el adolescente en conflicto con la Ley en



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

presencia de su abogada defensora o abogado defensor, de una o un representante del Servicio Nacional de Defensa Pública o de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, bajo pena de nulidad.

**Artículo .... (MÉTODOS PROHIBIDOS PARA LA DECLARACIÓN).** En ningún caso se exigirá juramento a la o el adolescente en conflicto con la Ley, ni se le someterá a cualquier tipo de coacción, amenaza o promesa, ni se usará medio alguno para obligarle, inducirle o instigarle a declarar contra su voluntad u obtener su confesión al margen de la Ley.

La declaración de la o el adolescente en conflicto con la Ley penal, se llevará a cabo en un lugar adecuado para proteger su identidad y dignidad, evitando su fatiga o falta de serenidad.

## **CAPÍTULO XI**

...

**Artículo .... (IMPUTACIÓN FISCAL).** Cuando la o el fiscal considere que existen indicios suficientes sobre la existencia del hecho y la participación de la persona adolescente en el mismo, mediante resolución fundamentada imputará por el delito cometido y solicitará a la jueza o al Juez de la Niñez o Adolescencia, resuelva la situación procesal de la persona adolescente y aplique las medidas cautelares que correspondan, a fin de asegurar su presencia en el proceso penal.

## **Estudio de actuaciones 301 CPP**

### **CAPÍTULO ...**

#### **FINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo .... (REQUERIMIENTOS CONCLUSIVOS).** Finalizada la investigación, la o el fiscal presentará los siguientes requerimientos conclusivos:

- a) Aplicación de medida de desjudicialización.
- b) Aplicación de salida alternativa.
- c) Acusación.
- d) Sobreseimiento.
- e) Rechazo.
- f) Desestimación.

**Artículo .... (RESOLUCIONES JURISDICCIONALES CONCLUSIVAS).** La Jueza o el Juez de la Niñez y Adolescencia, luego de las exposiciones de las partes, resolverá en el acto y en un solo auto todas las cuestiones planteadas y según



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

corresponda determinará:

- a) Disponer la aplicación de la remisión, cuando no la haya requerido la o el fiscal.
- b) Aprobar el acta de conciliación.
- c) Dictar sentencia en juicio oral.
- d) Aprobar el sobreseimiento, siempre que fuera procedente.

## **CAPÍTULO ... DESJUDICIALIZACIÓN**

**Artículo ... (REMISIÓN).** Es la medida por la cual se excluye a la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal del proceso judicial, con el fin de evitar los efectos negativos que el proceso pudiera ocasionar a su desarrollo integral.

**Artículo ... (ALCANCE DE LA REMISIÓN).** La remisión no implica necesariamente el reconocimiento o comprobación de la responsabilidad sobre el hecho, no pudiendo considerarse como antecedente penal, salvo para su aplicación por una primera vez, quedando su registro en una base de datos confidencial a cargo del Ministerio Público, teniendo como consecuencia el cierre del caso; sin embargo, deberá aplicarse sólo cuando se disponga de elementos suficientes de que la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, ha cometido el delito del que se le acusa.

El otorgamiento de la remisión no admite recurso ulterior.

**Artículo ... (APLICACIÓN DE LA REMISIÓN).** La remisión solamente podrá aplicarse cuando:

1. Sea el primer hecho que involucra a la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal;
2. El hecho carezca de relevancia social;
3. El delito tenga una pena máxima privativa de libertad hasta cinco (5) años en la normativa sustantiva aplicable;
4. Exista el consentimiento y voluntariedad de la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, así como de sus padres o persona responsable, de someterse a la remisión y a un mecanismo de justicia restaurativa, conforme a lo establecido en la presente Ley.

**Artículo ... (REMISIÓN IMPULSADA POR LA O EL FISCAL).** La o el fiscal a



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

partir de la toma de la **declaración** de la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, podrá disponer la remisión, previo informe psicosocial del equipo interdisciplinario del Ministerio Público e informe bio-psicosocial de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

**Artículo ... (REMISIÓN APLICADA POR LA JUEZA O EL JUEZ).** Si la o el fiscal no requiriera la remisión, la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal o su defensora o defensor podrán solicitar su aplicación a la jueza o al juez.

**Artículo ... (SEGUIMIENTO Y REVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA REMISIÓN).** El tiempo máximo de cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa en la remisión será de tres (3) meses, a partir de su otorgamiento. Los mecanismos establecidos podrán ser revisados por la o el fiscal en base al informe del equipo interdisciplinario del **servicio departamental de gestión social** o el equipo multidisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia a falta del primero.

En caso de incumplimiento grave y reiterado, se podrá disponer la revocación de la misma y la prosecución de la causa.

## **CAPÍTULO ... SALIDAS ALTERNATIVAS**

...

### **CONCILIACIÓN**

**Artículo ... (CONCILIACIÓN).** La conciliación, en materia de adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, es la salida alternativa a través de la cual se soluciona el conflicto, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia, con la asistencia de una conciliadora acreditada o un conciliador acreditado, siempre que fuera procedente.

**Artículo ... (PROCEDIMIENTO). I.** A fin de promover la conciliación la jueza, el juez, o la o el fiscal deberá solicitar la asistencia técnica de una conciliadora acreditada o un conciliador acreditado y convocar a una audiencia con la presencia de la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, sus padres o persona responsable, la víctima o su representante legal, la abogada o el abogado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, sin la presencia de la abogada o el abogado particular de las partes.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

**II.** El acta de conciliación contemplará las obligaciones establecidas y, en su caso, el plazo para su cumplimiento, mediante el cual se plantee reparar el daño causado a la víctima en su integridad. Si las partes aceptan, la jueza o el juez dispondrá el acompañamiento de los mecanismos de justicia restaurativa, los cuales no podrán tener una duración máxima de tres (3) meses.

**III.** La resolución que aprueba del acta de conciliación extinguirá la acción penal juvenil sin recurso ulterior.

...

### **REPARACIÓN DEL DAÑO**

**Artículo ... (REPARACIÓN DEL DAÑO).** La reparación integral del daño causado, en materia de adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, es la salida alternativa a través de la cual se soluciona el conflicto, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia, en los delitos de contenido patrimonial o en los delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, siempre que lo admita la víctima o la o el fiscal, según el caso, con la consiguiente declaratoria de extinción de la acción penal juvenil, a cargo de la jueza o el juez, sin recurso ulterior.

Si las partes aceptan, la jueza o el juez dispondrá el acompañamiento de los mecanismos de justicia restaurativa, los cuales no podrán tener una duración máxima de tres (3) meses.

...

### **ACUSACIÓN**

**Artículo .... (ACUSACIÓN).** La o el fiscal presentará ante la Jueza o el Juez de la Niñez y Adolescencia la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del adolescente en situación de conflicto con la Ley penal.

La acusación contendrá:

- 1) Los datos que sirvan para identificar a la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal y su domicilio procesal;
- 2) La relación precisa y circunstanciada del hecho atribuido;
- 3) La fundamentación de la acusación, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan;
- 4) Los preceptos jurídicos aplicables; y,



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

5) El ofrecimiento de la prueba que producirá en el juicio.

## ... RECHAZO

**Artículo .... (RECHAZO). I.** La o el fiscal podrá rechazar la denuncia cuando:

- a) El hecho no haya existido, no esté tipificado como delito o la persona adolescente no haya participado en él.
- b) No se haya podido individualizar al sujeto activo.
- c) La investigación no haya aportado elementos suficientes para fundar una imputación.
- d) Existan obstáculos legales para el desarrollo del proceso.

**II.** En los casos previstos en los incisos b), c) y d) del párrafo precedente, la resolución no podrá ser modificada mientras no varíen las circunstancias que la fundamentan o se mantenga el obstáculo que impide el desarrollo del proceso.

**Artículo .... (IMPUGNACIÓN).** La víctima podrá impugnar la resolución de rechazo en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, ante la o el fiscal que la dictó, quien remitirá antecedentes al Fiscal Departamental, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El Fiscal Departamental, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de las actuaciones, determinará la revocatoria o ratificación del rechazo. Si dispone la revocatoria ordenará la continuación de la investigación y en caso de ratificación el archivo de obrados, sin lugar a conversión de acciones.

**Artículo .... (SOBRESEIMIENTO).** La o el fiscal, de acuerdo con el resultado de la investigación y no encontrando suficientes indicios de responsabilidad, dispondrá el sobreseimiento y archivo de obrados.

**Artículo .... (CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO).** El sobreseimiento procederá cuando:

- a) Resulte evidente que el hecho no existió.
- b) Que el hecho no constituya delito.
- c) Cuando la imputada o el imputado no participó en el hecho.
- d) Que los fundamentos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación.

**Artículo .... (DISCONFIRMIDAD).**



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

- a) Cuando la o el fiscal solicite la desestimación o el sobreseimiento y la jueza o el juez no esté de acuerdo, remitirá al fiscal las actuaciones a la o el Fiscal Departamental.
- b) La víctima podrá impugnar la decisión en el plazo de cinco (5) días a partir de su notificación, ante el fiscal que la dictó, quien remitirá antecedentes a la o al Fiscal de Departamental, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
- c) La o el Fiscal Departamental, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de las actuaciones, determinará la revocatoria o ratificación de la desestimación o el sobreseimiento; si dispone la revocatoria ordenará la continuación de la investigación y en caso de ratificación, el archivo de obrados, sin lugar a conversión de acciones.

#### **CAPÍTULO XIV JUICIO ORAL**

**Artículo .... (JUICIO ORAL).** Instalada la audiencia en un ambiente cómodo y adecuado para la o el adolescente en conflicto con la Ley penal, la parte acusadora y la defensa formularán sus peticiones y en su caso producirá la prueba, la o el Juez de Control Jurisdiccional de Justicia Penal para Adolescentes, en base al requerimiento fiscal oral oír a la o el adolescente, a sus padres o responsables, a la víctima o su representante, ordenará se expongan los informes del equipo interdisciplinario. En la audiencia, las partes podrán:

- a) Exponer las argumentaciones que correspondan de acuerdo con su petición.
- b) Oponer excepciones e incidentes que consideren necesarios.
- c) Proponer las medidas de desjudicialización como formas anticipadas de terminación del proceso que correspondan.
- d) Solicitar la aplicación o revocación de una medida cautelar.
- e) Presentar las solicitudes que correspondan sobre prueba anticipada.

**Artículo .... (JUICIO).** Iniciada la audiencia, el Ministerio Público y la defensa de la persona adolescente en conflicto con la Ley penal, en ese orden, expondrán sus pretensiones en forma oral, precisa, ordenada y clara, además de producir en su turno toda la prueba ofrecida.

Seguidamente, el Equipo Interdisciplinario presentará en forma oral su informe técnico, se recibirá el dictamen fiscal, y se escuchará a la persona adolescente. Inmediatamente después de agotada la producción de la prueba y las alegaciones correspondientes, la jueza o el juez dictará sentencia en la misma audiencia, pudiendo postergar, únicamente su fundamentación para el día siguiente.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

Se observarán las reglas de la sana crítica.

Iniciado el juicio, éste se realizará sin interrupción todos los días hábiles hasta que se dicte la sentencia, debiendo en caso necesario habilitarse horas extraordinarias, bajo responsabilidad disciplinaria del juzgador.

El juicio se llevará a cabo durante la mañana y la tarde procurando finalizarlo en un plazo de cinco días hábiles. La jueza o el juez ordenará los recesos diarios indicando la hora en que continuará la audiencia.

**Artículo .... (INCIDENTES Y EXCEPCIONES).** Toda excepción previa o incidente deberá ser planteado ante la jueza o el juez de la causa, quien dentro de las veinticuatro horas ordenará su traslado para que la contesten dentro las setenta y dos (72) horas siguientes a su notificación.

Vencido el plazo previsto, la jueza o el juez con contestación o sin ella, señalará día y hora de audiencia para resolver la excepción o el incidente. En la audiencia, la jueza o el juez resolverá las cuestiones planteadas aplicando en lo pertinente las normas del juicio.

Las excepciones perentorias serán resueltas en sentencia. Cuando la excepción o el incidente sea planteado en el curso de la audiencia del juicio, se formulará verbalmente y, oída la parte contraria, se decidirá inmediatamente.

**Artículo .... (DELIBERACIÓN Y SENTENCIA).** La Jueza o el Juez de la Niñez y Adolescencia dictará sentencia absolutoria o condenatoria y aplicará, en su caso, las medidas socioeducativas establecidas en la presente Ley.

En caso que la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal se encuentre detenida o detenido preventivamente, de pronunciarse su absolución, será puesto en libertad en forma inmediata, una vez terminada la audiencia.

**Artículo .... (CONGRUENCIA).** No se podrá aplicar una medida socioeducativa por un hecho distinto al atribuido en la acusación.

## **CAPÍTULO XV RECURSOS**

### **SECCIÓN I REPOSICIÓN, APELACIÓN, APELACIÓN RESTRINGIDA**



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

**Artículo .... (REPOSICIÓN).** El recurso de reposición procederá solamente contra las providencias de mero trámite, a fin de que la misma autoridad judicial, advertida de su error, las revoque o modifique.

Este recurso se interpondrá fundamentalmente, por escrito, dentro de veinticuatro (24) horas de notificada la providencia al recurrente y verbalmente cuando sea interpuesto en las audiencias. La o el juez o tribunal deberá resolverlo sin sustanciación en el mismo plazo o en el mismo acto si se plantea en audiencia, sin recurso ulterior.

**Artículo .... (APELACIÓN).** El recurso de apelación incidental procederá contra las siguientes resoluciones:

- a) La que resuelve una excepción;
- b) La que resuelve medidas cautelares o su sustitución;
- c) La que niegue o revoque la solicitud de ampliación de la investigación en casos relacionados a organizaciones criminales, asociaciones delictuosas o delitos complejos.
- d) Las resoluciones que se dicten en ejecución de sentencia.
- e) Las que resuelvan las exclusiones probatorias, caso en el cual tendrá efecto diferido.
- f) Las que resuelvan el sobreseimiento, caso en el cual tendrá efecto suspensivo.
- g) Las que resuelvan los incidentes respecto de vulneración a derechos y garantías constitucionales en la fase investigativa, hayan sido reclamadas oportunamente, causen agravio y tengan relevancia constitucional.

El recurso se interpondrá por escrito, debidamente fundamentado, ante la juez o el juez que dictó la resolución, dentro de los tres (3) días de notificada la resolución al recurrente.

Con la respuesta al traslado o vencido el plazo para hacerlo, el recurso será elevado a consideración de la Sala, la que resolverá el recurso por escrito en el plazo de cinco (5) días, a contar desde la radicatoria del proceso, señalando audiencia de fundamentación.

La resolución de las excepciones e incidentes será apelable en el efecto no suspensivo, sin interrumpir la tramitación de la causa.

Presentado el recurso, el juez emplazará a las otras partes para que en el plazo de tres días contesten el recurso y, en su caso, acompañen y ofrezcan prueba. Si se producen adhesiones durante el emplazamiento, correrá traslado a las otras partes para que contesten la adhesión en el mismo plazo.

Con la contestación o sin ella, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitirá las actuaciones al Tribunal Departamental de Justicia para que éste resuelva.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

Recibidas las actuaciones, el Tribunal Departamental de Justicia decidirá, en una sola resolución, la admisibilidad del recurso y la procedencia de la cuestión planteada, dentro de los diez (10) días siguientes.

Si el tribunal la estima necesaria y útil, o a pedido fundado de parte, señalará una audiencia oral dentro de los quince (15) días de recibidas las actuaciones y resolverá en la misma audiencia.

**Artículo .... (APELACIÓN RESTRINGIDA DE LA SENTENCIA). I.** El recurso de apelación restringida será interpuesto por inobservancia o errónea aplicación de la Ley. Cuando el precepto legal que se invoque como inobservado o erróneamente aplicado constituya un defecto del procedimiento, el recurso sólo será admisible si el interesado ha reclamado oportunamente su saneamiento o ha efectuado reserva de recurrir, salvo en los casos de nulidad absoluta o cuando se trate de los vicios de la sentencia.

**II.** Los defectos de la sentencia que habilitan la apelación restringida, serán los siguientes:

- a) La inobservancia o errónea aplicación de la Ley sustantiva;
- b) Que la persona adolescente no esté suficientemente individualizada;
- c) Que falte la enunciación del hecho objeto del juicio o su determinación circunstanciada;
- d) Que se base en medios o elementos probatorios no incorporados legalmente al juicio;
- e) Que no exista fundamentación de la sentencia o que ésta sea insuficiente o contradictoria;
- f) Que la sentencia se base en hechos inexistentes o no acreditados o en valoración defectuosa de la prueba;
- g) Que exista contradicción en su parte dispositiva o entre ésta y la parte considerativa;
- h) Que no conste la fecha y no sea posible determinarla;
- i) La inobservancia de las reglas previstas para la redacción de la sentencia; y,
- j) La inobservancia de las reglas relativas a la congruencia entre la sentencia y la acusación fiscal.

**III.** El recurso de apelación será resuelto en audiencia por la Sala de Familia, Niñez y Adolescencia y Violencia Intrafamiliar o Doméstica y Pública, en última instancia.

El auto de vista causará efectos de cosa juzgada y será ejecutado por la jueza o el juez de la Niñez y Adolescencia de primera instancia.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

Interpuesto el recurso se pondrá en conocimiento de las otras partes, para que dentro del término de diez días lo contesten fundamentalmente.

Si se ha producido una adhesión, se emplazará a contestarla dentro de los cinco (5) días.

Vencidos los plazos con contestación o sin ella, se remitirán las actuaciones en el término de tres días ante el tribunal de alzada y se emplazará a las partes para que comparezcan en el plazo de diez días a contar desde la remisión.

Cuando el recurso se fundamente en un defecto de forma o de procedimiento, se podrá acompañar y ofrecer prueba con ese objeto. La prueba se ofrecerá al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él.

Concluida la audiencia o si no se convocó a la misma, la resolución se dictará en el plazo máximo de veinte (20) días.

La inasistencia a la audiencia no provocará deserción del recurso, pero quien la solicitó y no concuriera, será responsable por las costas.

**IV.** Cuando no sea posible reparar directamente la inobservancia de la Ley o su errónea aplicación, el tribunal de alzada dispondrá la devolución de las actuaciones procesales con fines de subsanación, debiendo el juzgador reponer sin trámite ulterior, dentro del plazo de tres (3) días de la devolución con multa y noticia al escalafón judicial.

**V.** La anulación total de la sentencia vía reenvío del proceso a conocimiento de otro juzgado de la sólo procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando exista error de procedimiento, siempre y cuando constituya defecto absoluto cuya reposición de lugar a un cambio sustancial de la situación jurídica de la acusada o acusado.
- b) Por defectuosa valoración de la prueba, cuando objetivamente se demuestre que los elementos de prueba no valorados puedan determinar diferente solución al conflicto penal.

**VI.** Cuando sea evidente que para dictar una nueva sentencia no es necesaria la realización de un nuevo juicio, el tribunal de alzada resolverá directamente.

**VII.** Cuando el recurso haya sido interpuesto sólo por el imputado o, en su favor, en el juicio de reenvío no se podrá imponer una sanción más grave que la impuesta en la sentencia anulada, ni desconocer los beneficios que en ésta se hayan otorgado.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

**VIII.** Los errores de derecho en la fundamentación de la resolución impugnada, que no hayan influido en la parte dispositiva, no la anularán, pero serán corregidos por el Tribunal de Apelación, así como los errores u omisiones formales y los que se refieran a la imposición o el cómputo de penas.

Asimismo, el tribunal, sin anular la sentencia recurrida, podrá realizar una fundamentación complementaria, sin cambiar la situación jurídica de la persona adolescente.

## **SECCIÓN II REVISIÓN DE SENTENCIA**

**Artículo .... (PROCEDENCIA).** Procederá el recurso de revisión de las sentencias condenatorias ejecutoriadas, en todo tiempo y en favor del condenado, en los siguientes casos:

- 1) Cuando los hechos tenidos como fundamento de la sentencia resulten incompatibles con los establecidos por otra sentencia penal ejecutoriada;
- 2) Cuando la sentencia impugnada se funde en prueba cuya falsedad se declaró en fallo posterior ejecutoriado.
- 3) Cuando la sentencia condenatoria haya sido pronunciada a consecuencia de delitos propios de la función judicial, cuya existencia se haya declarado en fallo posterior ejecutoriado.
- 4) Cuando después de la sentencia sobrevengan hechos nuevos, se descubran hechos preexistentes o existan elementos de prueba que demuestren:
  - a) Que el hecho no fue cometido,
  - b) Que el condenado no fue autor o partícipe de la comisión del delito, o,
  - c) Que el hecho no sea punible.
- 5) Cuando corresponda aplicar retroactivamente una Ley penal más benigna; y,
- 6) Cuando una sentencia del Tribunal Constitucional tenga efecto derogatorio sobre el tipo o norma penal que fundó la condena.

**Artículo .... (LEGITIMACIÓN).** Podrán interponer el recurso: La persona adolescente en conflicto con la Ley o, si éste fuera incapaz, sus representantes legales; su cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad, o por adopción, si el adolescente hubiera fallecido; la fiscalía, la jueza o el juez de ejecución penal; y la Defensoría del Pueblo.

**Artículo .... (TRÁMITE).** El recurso de revisión se interpondrá por escrito, se acompañará la prueba correspondiente y contendrá; bajo pena de inadmisibilidad, la



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

concreta referencia de los motivos en que se funda y las disposiciones legales aplicables. El tribunal podrá disponer todas las indagaciones y diligencias que considere útiles y delegar su ejecución en alguno de sus miembros.

También podrá producir prueba de oficio en la audiencia. Para el trámite del recurso de revisión regirán las reglas de la apelación restringida, en cuanto éstas sean aplicables.

**Artículo .... (SENTENCIA).** El tribunal resolverá el recurso: Rechazándolo cuando sea improcedente, sin perjuicio de una posterior interposición por motivos distintos; o anulando la sentencia impugnada, en cuyo caso dictará la sentencia que corresponda o dispondrá la realización de un nuevo juicio.

**Artículo .... (NUEVO JUICIO).** Si se dispone la realización de un nuevo juicio, cesarán inmediatamente las medidas socioeducativas, no podrán intervenir los mismos jueces, la sentencia no podrá fundarse en una nueva valoración de la prueba, el fallo que se dicte en el nuevo juicio no podrá contener una sanción más grave.

Cuando la sentencia disminuya el tiempo de la medida socioeducativa que restara cumplir, contendrá el nuevo cómputo precisando el día de su finalización. La sentencia dispondrá la publicación de la parte resolutive de la sentencia que declaró la absolución o extinción de la pena en un medio de comunicación social de alcance nacional.

## **CAPITULO ...**

### **MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA**

**Artículo ... (MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA).** Se entiende como mecanismos de justicia restaurativa, a todo proceso derivado de la aplicación de una medida de desjudicialización o de una medida socioeducativa, en el que la víctima, la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, o representantes legales y miembros de la comunidad afectados por el delito, participan conjunta y activamente con la ayuda de un equipo interdisciplinario, en calidad de facilitadores de ese proceso, a la reintegración social.

**Artículo ... (CLASES Y FORMAS DE APLICACIÓN). I.** Los mecanismos de justicia restaurativa serán aplicados con participación de la víctima, a través de la mediación, círculos restaurativos y otros que persigan iguales objetivos; y, sin la participación de la víctima, a través de un programa de orientación socioeducativo.

**II.** Sin embargo, en atención a las necesidades demostradas de las partes, podrán ser aplicadas de manera complementaria e integral.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

**Artículo ... (OBJETIVOS).** La aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa tiene por objetivos:

1. Para la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, la posibilidad de:
  - a) Reflexionar y asumir la responsabilidad sobre sus propios actos y de las consecuencias que se derivan de ellas;
  - b) Ser protagonista de un proceso preventivo, de formación educativo y constructivo de avance social y cognitivo, aprendizaje de habilidades sociales y ejercicio de derechos con responsabilidad;
  - c) Procurar la reparación del daño a la víctima, mediante su esfuerzo personal.
2. Para la víctima, la posibilidad de:
  - a) Exteriorizar su situación, necesidades y angustias en relación con los hechos y su victimización;
  - b) Superar las consecuencias negativas de los hechos y ser reparada íntegramente;
3. Para la comunidad, la posibilidad de:
  - a) La participación activa en el proceso de reintegración social de la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal;
  - b) Reducir el impacto social que genera las consecuencias del delito, a través de una prevención secundaria.

**Artículo ... (PROCESOS RESTAURATIVOS).** Son aquellos que pretenden lograr resultados restaurativos, bajo las siguientes reglas:

- a) Deberán ser de acceso gratuito, voluntario y confidencial.
- b) Los procesos restaurativos se realizarán a solicitud de la autoridad competente, con el consentimiento libre y voluntario de la víctima, la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, los responsables legales, y la comunidad, quienes podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso.
- c) Los acuerdos sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.
- d) La participación de la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.
- e) El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una sentencia sancionatoria o para la agravación de una medida socioeducativa.
- f) Las diferencias conducentes a una desigualdad de posiciones, así como las diferencias culturales entre las partes, se deben tener en cuenta al someter un caso a un proceso restaurativo y al llevarlo a cabo.
- g) La seguridad de las partes debe ser tomada en cuenta al someterlas a un proceso restaurativo y al llevar a cabo ese proceso.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

- h) Los facilitadores especializados deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial, con el debido respeto a la dignidad de las partes.

**Artículo ... (DIRECCIÓN FUNCIONAL Y EQUIPO INTERDISCIPLINARIO).**

**I.** Los mecanismos restaurativos cuando deriven de la aplicación de las medidas de desjudicialización, se efectuarán bajo la dirección funcional de la o el fiscal, si involucran la participación de la víctima, serán llevados a cabo con la asistencia del equipo interdisciplinario del Ministerio Público, si no involucran la participación de la víctima, por la instancia especializada departamental.

**II.** Sólo en ejecución de sentencia, podrán aplicarse mecanismos de justicia restaurativa con participación de la víctima, los que se efectuarán bajo la dirección funcional de la jueza o el juez, con asistencia del equipo profesional interdisciplinario de la instancia especializada departamental.

**III.** Independientemente de las funciones para los que fueron creados, los equipos interdisciplinarios del Ministerio Público, de la instancia especializada departamental y en su defecto, del juzgado, deberán contar con profesionales capacitados en la materia, quienes emitirán informes sobre la implementación de las medidas, a la autoridad competente.

**Artículo ... (MEDIACIÓN).** La mediación es el procedimiento mediante el cual una persona técnica especializada que no tiene facultad de decisión, mediadora o mediador, busca acercar a las partes para establecer un diálogo y comunicación voluntaria sobre el hecho que originó el conflicto penal, y posibilita que la reparación tenga un carácter restaurativo, más allá de la compensación de los daños y de los perjuicios.

**Artículo ... (CÍRCULOS RESTAURATIVOS Y OTROS).** **I.** Son mecanismos de justicia restaurativa que no sólo contemplan la participación y acercamiento de las partes, sino también de la familia y la comunidad, para reconstruir vínculos, que se vieron afectados como consecuencia de la comisión del delito, brindar apoyo, tomar decisiones o realizar otras acciones, en las cuales la comunicación honesta y el fortalecimiento comunitario, son elementos esenciales para la obtención de resultados restaurativos.

**II.** Las instancias responsables de su aplicación, deberán desarrollar otros mecanismos de justicia restaurativa que consideren útiles, para la realización de los objetivos previstos en los procesos restaurativos.

**Artículo ... (PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN SOCIOEDUCATIVOS).** **I.** Son aquellos programas personalizados e integrales de acompañamiento y seguimiento a las personas adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, que cumplen



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

acuerdos derivados de la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa, sin participación de la víctima.

**II.** Serán diseñados e implementados por las instancias especializadas departamentales, en base al diagnóstico realizado por el equipo interdisciplinario, a través de la elaboración de un Plan Integral de Orientación para cada adolescente, y en su caso para su familia, que contendrá aspectos a desarrollar en los ámbitos familiar, educativo, laboral, ocupacional y espiritual.

**III.** Ejecutar el Plan Integral de Orientación, a través de sesiones de intervención psicológica y social con cada una de las personas adolescentes y sus familias, utilizando instrumentos de registro que permitan un acompañamiento.

## **CAPÍTULO ...**

### **MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS**

**Artículo ... (MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS). I.** Son medidas socioeducativas aquellas que corresponden a la comisión de delitos en los que se comprueba la responsabilidad de la persona adolescente, mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años y a los que alcance la protección especial en el presente Código.

**II.** Tienen como finalidad la reintegración social y evitar la reincidencia por medio de la intervención interdisciplinaria e individualizada a la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal.

**III.** Las medidas socioeducativas se dividen en libertad y aquellas con privación de libertad.

**IV.** Las órdenes de orientación y supervisión, así como la amonestación y advertencia, podrán ser aplicadas de manera simultánea, sucesiva y/o complementaria a las medidas socioeducativas.

**V.** Cuando la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, haya incumplido injustificadamente y en forma reiterada las medidas socioeducativas, la jueza o el juez deberá ordenar la aplicación de aquella que en atención a la disciplina resultare más estricta.

**Artículo ... (MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN LIBERTAD).** Las medidas socioeducativas en libertad son:

- a) Prestación de servicios a la comunidad.
- b) Libertad asistida.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

**Artículo ... (MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS CON PRIVACIÓN DE LIBERTAD).** Las medidas socioeducativas con privación de libertad, serán cumplidas bajo un régimen de internamiento y son:

- a) Internamiento domiciliario;
- b) Internamiento en tiempo libre;
- c) Internamiento en régimen semiabierto;
- d) Internamiento en régimen cerrado.

**Artículo ... (ÓRDENES DE ORIENTACIÓN Y SUPERVISIÓN).** Las órdenes de orientación y supervisión consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por la jueza o el juez para regular el modo de vida de las personas adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, así como promover y asegurar su formación. Durarán un período máximo de dos (2) años y son:

- a) Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él;
- b) Informar de su residencia permanente y de su traslado de domicilio;
- c) Matricularse en un centro de educación formal para el aprendizaje;
- d) Adquirir trabajo;
- e) Prohibición de relacionarse con determinadas personas;
- f) Prohibición de concurrir lugares de venta o consumo de bebidas alcohólicas o centros de juegos de azar;
- g) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias controladas o algún tipo de fármaco o droga legal según informe biopsicosocial;
- h) Internamiento o tratamiento ambulatorio para desintoxicación o eliminación de adicción a las sustancias antes mencionadas.

**Artículo ... (AMONESTACIÓN Y ADVERTENCIA). I.** La amonestación es la llamada de atención que la jueza o el juez dirige oralmente a la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, para que en lo sucesivo se acoja a las normas de convivencia social y trato familiar. Se deberá advertir a los padres, tutores o responsables sobre la conducta seguida y la ilicitud de los hechos cometidos y se les indicará sus responsabilidades para colaborar a la persona adolescente, respeto de sujeción a las normas legales y sociales.

**II.** La amonestación debe ser aplicada en cada acto que implique la desjudicialización del proceso seguido en contra de la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal.

**Artículo ... (PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD). I.** La prestación de servicios a la comunidad consiste en la realización de tareas concretas y



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

gratuitas de beneficio comunitario y de interés general.

**II.** Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, previa evaluación biopsicosocial, sin perjudicar el tiempo de escolaridad o el tiempo normal de trabajo.

**III.** Deberán ser efectuadas en períodos máximos de cuatro (4) horas por jornada de prestación de servicios a la comunidad.

**IV.** Podrán cumplirse los días hábiles, sábados, domingos y feriados, exclusivamente en horario diurno.

**V.** Los servicios a la comunidad deberán prestarse durante un período máximo de seis (6) meses.

**Artículo ... (LIBERTAD ASISTIDA).** I. Consiste en otorgar libertad a la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal a condición de recibir orientación socioeducativa, por un plazo máximo de un (1) año.

II. En la sentencia la jueza o el juez, podrá disponer en forma complementaria la aplicación de otro tipo de medida socioeducativa que aconseje el equipo interdisciplinario. En este caso el plazo máximo será de seis (6) meses. Asimismo, designará una o un orientador para acompañar el caso, dependiente de la instancia técnica departamental.

III. En ambas circunstancias podrán estar acompañadas de órdenes de orientación y supervisión, y necesariamente de amonestación y advertencia.

IV. Los plazos podrán ser prorrogados, revocados o sustituidos, sujetos a informes de los responsables de la orientación socioeducativa.

**Artículo ... (INTERNAMIENTO DOMICILIARIO).** I. Es la permanencia de la persona en situación de conflicto con la Ley penal, en su residencia habitual con su familia. De no poder cumplirse por razones de inconveniencia o imposibilidad, el internamiento domiciliario se practicará en la vivienda de cualquier otro familiar que acepte de manera voluntaria la responsabilidad; o en su defecto, podrá ordenarse en una entidad o vivienda de propiedad de una persona de comprobada responsabilidad o solvencia moral, previo consentimiento del mismo.

**II.** El internamiento domiciliario no debe afectar el cumplimiento del trabajo ni la asistencia a su centro educativo.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

III. Personal del equipo interdisciplinario del Juzgado, o la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, que corresponda por orden de la juez o el juez, supervisará el cumplimiento de la medida, cuya duración no podrá ser mayor de seis (6) meses.

**Artículo ... (INTERNAMIENTO EN TIEMPO LIBRE).** I. Es el internamiento de la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal durante el tiempo libre, los días feriados y los fines de semana en que no tenga la obligación de asistir a su centro educativo o a su trabajo.

II. Las actividades que deberá realizar en libertad y durante el internamiento tendrán que estar detalladas en el Programa Individual de Ejecución de Medida, siendo obligatoria la escolarización y profesionalización.

III. Esta medida podrá tener una duración máxima de un (1) año y de ser necesario podrá acompañarse de una orden de orientación y supervisión.

**Artículo ... (INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN SEMIABIERTO).** I. Consiste en que la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, residirá en el centro especializado, pudiendo salir del mismo para realizar alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales, deportivas, culturales y otras establecidas en el Programa Individual de Ejecución de Medida.

II. La realización de actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución de la persona adolescente y al cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas, pudiendo la jueza o el juez suspenderlas por tiempo determinado y establecer que las actividades las realice dentro del centro, de acuerdo al informe y recomendación técnica de seguimiento del profesional asignado.

III. Esta medida tendrá una duración máxima un (1) año y de ser necesario podrá acompañarse de una orden de orientación y supervisión.

**Artículo ... (INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN CERRADO).** I. Consiste en la total privación de libertad de la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal y sólo podrá ser aplicado en delitos que determine una pena privativa de libertad de más de seis (6) años.

II. La persona adolescente residirá en el centro especializado para este fin y desarrollará en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales, deportivas y sociales, de acuerdo al Programa Individual de Ejecución de Medida.

III. En los casos en que la medida implique privación de libertad de dos (2) a seis (6) años y siempre que no revista gravedad, la jueza o el juez deberá disponer en revisión



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

de ejecución de sentencia, que el último año de internamiento, a través de auto motivado, la persona adolescente se prepare para vivir en libertad bajo un internamiento en régimen semiabierto o con libertad asistida, medida a definir en la evaluación que se realice seis (6) meses antes del cumplimiento de la sentencia, sobre la base del informe psicosocial y recomendación del equipo interdisciplinario, previa audiencia de la persona adolescente, sus padres o responsable legalmente, su defensor y el representante del centro a cargo de la ejecución.

IV. En los casos de extrema gravedad, sólo podrá hacerse uso de las facultades de suspensión o sustitución de la medida cuando haya transcurrido al menos, la mitad del tiempo de internamiento impuesto.

V. La medida que disponga la libertad asistida o internamiento en régimen semiabierto, continuará acompañada de la orientación socioeducativa a cargo del educador y equipo interdisciplinario que acompañó la privación de libertad.

**Artículo ... (MAYORÍA DE EDAD DURANTE LA EJECUCIÓN).** Si durante la ejecución de la medida socioeducativa con privación de libertad la persona adolescente cumple los dieciocho (18) años de edad, el equipo técnico del centro especializado valorará la situación y el cumplimiento del Programa Individual de Ejecución de Medida y podrá recomendar a la jueza o al juez encargado de su control:

1. Que la persona permanezca en ese establecimiento, caso en que se deberá realizar las valoraciones periódicas para mantenerle o trasladarle de lugar.
2. Que la persona sea trasladada a otro establecimiento o módulo separado de las/los adolescentes, caso en que no se podrá ubicarle conjuntamente con adultos sino en un área especial para quienes se encuentren en esta situación.

## **CAPÍTULO EJECUCIÓN Y CONTROL DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS**

**Artículo ... (OBJETIVO).** La ejecución de las medidas socioeducativas deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan a la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, fomentar su permanente desarrollo personal, la restitución de sus derechos, su responsabilidad, la reparación del daño, la reinserción en su familia y la sociedad, el desarrollo de sus capacidades y evitar la reincidencia.

**Artículo ... (PROGRAMAS CON PRIVACIÓN DE LIBERTAD).** Todo centro reintegración social, deberá implementar en coordinación con las instancias técnicas departamentales y municipales los programas destinados a lograr los siguientes



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

objetivos:

- a) Desarrollar una intervención sistemática general y personalizada orientada a la elaboración del proyecto de vida de la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal, dirigida a la reintegración social, implementando un modelo socioeducativo general del centro y planes educativos individualizados;
- b) Desarrollar actividades educativas, ocupacionales, terapéuticas, lúdicas, culturales y recreativas individuales y grupales que aporten a su desarrollo integral, en espacios externos al centro, salvo expresa determinación contraria de la jueza o del juez;
- c) Garantizar el tratamiento médico y psicoterapéutico de acuerdo a la problemática de cada adolescente;
- d) Estimular la interacción con su familia y promoviendo las visitas de los familiares con acompañamiento técnico;
- e) Posibilitar su incorporación a la educación formal o alternativa;
- f) Coordinar con las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia la tramitación de medidas sustitutivas a la privación de libertad en los casos pertinentes;
- g) Presentar informes periódicos a requerimiento de la autoridad judicial competente.

**Artículo ... (PLAN INDIVIDUAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS).** La ejecución de las medidas socioeducativas se realizarán mediante la elaboración de un Plan Individual de Ejecución Medida, diferente para cada adolescente, elaborado con participación del equipo interdisciplinario y deberá estar listo a más tardar a los quince (15) días de dictada la sentencia ejecutoriada. Este plan comprenderá todos los factores individuales de la persona adolescente para lograr los objetivos de la ejecución.

**Artículo ... (PERSONAL ESPECIALIZADO).** El personal que participe del proceso de reintegración social de las personas adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, preferentemente será seleccionado de acuerdo con sus aptitudes y capacidades idóneas para el trabajo con este grupo poblacional.

## **CAPÍTULO CENTROS ESPECIALIZADOS**

**Artículo ... (OBLIGATORIEDAD).** Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Departamentales, a través de la instancia que corresponda, la creación, puesta en funcionamiento y financiamiento de los centros especializados.

**Artículo ... (CENTROS ESPECIALIZADOS). I.** Para el cumplimiento de las medidas socioeducativas en libertad y con privación de libertad, el sistema contará con



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

centros especializados, para adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal.

II. La población de mujeres y varones, como los detenidos preventivamente, deberán estar separados.

Se clasificarán en:

a)Centros de Orientación, en los que se prestará atención a las personas adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal a quienes se les haya aplicado medidas de desjudicialización cuando corresponda, medidas de internamiento domiciliar y medidas socioeducativas en libertad.

b)Centros de Reintegración Social, en los que permanecerán personas adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, a quienes se les haya aplicado detención preventiva, medidas socioeducativas con privación de libertad en régimen semiabierto y régimen cerrado.

**Artículo ... (GENERALIDADES).** Los centros de orientación y de reintegración social deberán:

1. Ofrecer un ambiente de respeto y dignidad a la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal;
2. Restablecer y preservar los vínculos familiares; en caso de ser inviable o imposible el restablecimiento, comunicar a la jueza o juez de la Niñez y Adolescencia;
3. Contar con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema especializado, estableciendo la capacidad máxima de atención de sus instalaciones, en proporción a los recursos humanos, técnicos y económicos;
4. Priorizar la escolarización y profesionalización; promover actividades productivas, culturales, artísticas, deportivas y de esparcimiento;
5. Evaluar periódicamente el cumplimiento de las medidas socioeducativas con un intervalo máximo de tres (3) meses, elevando informes a la autoridad competente;
6. Elaborar un archivo y registro personal obligatorio de los ingresos, señalando las circunstancias de atención, relación de pertenencias y datos que posibiliten la identificación e individualización de cada caso, a fin de facilitar el tratamiento especializado de reintegración social;
7. Someter a la persona adolescente a un examen médico apropiado al momento de iniciar la ejecución de la medida socioeducativa, y brindar de ser necesario, atención y tratamiento médico.
8. Establecer la seguridad interna de los centros de orientación y reintegración social a cargo del personal administrativo y la seguridad externa a cargo de la Policía Boliviana.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

**Artículo ... (CENTRO DE ORIENTACIÓN).** Los centros de orientación deberán implementar en coordinación con las instancias técnicas gubernamentales y municipales los programas destinados a lograr los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar y aplicar el programa de remisión, conciliación y medidas socioeducativas para los adolescentes en conflicto con la Ley orientada a la elaboración del proyecto de vida de la o del adolescente, dirigida a la reintegración social y familiar.
- b) Establecer el reglamento del centro para su aplicación.
- c) Desarrollar actividades educativas, ocupacionales, terapéuticas, productivas, lúdicas, culturales, deportivas y recreativas, individuales y grupales para su desarrollo integral.
- d) Ejecutar programas de reinserción familiar y social con equipo profesional idóneo que brinde orientación y asistencia técnica a la persona adolescente, a su familia y su entorno social a través de la aplicación del programa socioeducativo.
- e) Presentar informes periódicos a requerimiento de autoridad judicial competente.
- f) Supervisar la persona adolescente bajo internamiento domiciliario.
- g) Brindar acompañamiento y seguimiento a las personas adolescentes y su familia durante la ejecución de sentencia y post-periodo.

**Artículo ... (CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL).** Los centros de reintegración social deberán implementar en coordinación con las instancias técnicas gubernamentales y municipales los programas destinados a lograr los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar una intervención sistemática general y personalizada orientada a la elaboración del proyecto de vida de la persona adolescente en situación de conflictos con la Ley penal, dirigida a la reintegración social y familiar;
- b) Implementar un proyecto educativo general del centro y planes educativos individualizados. Así como posibilitar su incorporación a la educación formal o alternativa;
- c) Suscribir convenios con las instituciones para realizar actividades educativas, ocupacionales, terapéuticas, lúdicas, culturales y recreativas individuales y grupales que aporten a su desarrollo integral, en espacios internos y externos al centro, salvo expresa determinación contraria de la o del juez;
- d) Otorgar y garantizar el tratamiento médico, psicológico, odontológico y farmacéutico, así como vestimenta y alimentación suficientes y adecuadas a su edad;
- e) Realizar trabajo con la familia a partir del diagnóstico psicosocial de la persona adolescente;
- f) Contar con un equipo multidisciplinario de personal especializado, calificado y suficiente para la atención de las o los adolescentes;



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

- g) Coordinar con las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia la tramitación de medidas sustitutivas a la privación de libertad en los casos pertinentes;
- h) Presentar a la instancia técnica departamental del Servicio Departamental de Gestión Social, informes trimestrales sobre los resultados de los procesos de intervención e informes periódicos sobre el cumplimiento de sus objetivos;
- i) Tramitar el certificado de nacimiento y cédula de identidad.

**Artículo ... (CONTINUACIÓN DE LA DETENCIÓN).** Si la persona adolescente privado de libertad cumple dieciocho (18) años de edad durante la ejecución de su sentencia, deberá permanecer en el centro de reintegración social hasta cumplir su sanción.

Si después de cumplidos los dieciocho (18) años de edad, la persona adolescente que estuviere cumpliendo sanción en un centro de reintegración social y hubiere incurrido en otros actos de violencia o fuere imputado por la comisión de un delito penado con privación de libertad, la persona adolescente será trasladado a un recinto penitenciario para adultos.

**Artículo ... (INFORMES).** Las directoras o los directores de los centros especializados, así como las educadoras y los educadores responsables del control de la aplicación de las medidas socioeducativas en libertad, deberán remitir a la jueza o al juez, un informe trimestral sobre la situación de la persona adolescente y el desarrollo de su plan individual de ejecución de medida, con recomendaciones para el cumplimiento de los objetivos de ésta Ley, bajo responsabilidad.

**Artículo .. (EGRESO).** El egreso de la persona adolescente del centro especializado, deberá ser adecuadamente preparado durante la ejecución de la medida, con la asistencia de especialistas en trabajo social, psicología, psiquiatría o la especialidad que se requiera. El proceso socioeducativo continuará hasta un período de seis (6) meses a un año (1) posteriores a la conclusión de la medida, tanto en libertad como con privación de libertad.

**Artículo ... (RÉGIMEN DISCIPLINARIO).** La directora o el director del centro especializado, previa observancia del derecho a la presunción de inocencia, debido proceso e interés superior de la persona adolescente, podrá disponer de la aplicación de medidas de control y disciplinarias establecidas en los respectivos reglamentos elaborados de manera conjunta y aprobados por el órgano rector, tendientes a precautelar la integridad de los demás adolescentes y el orden en la estructura técnica y de seguridad del centro.

El reporte de la falta y su respectiva sanción impuesta, serán incorporados al expediente individual de la persona adolescente, para efectos de la valoración judicial



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

de la conducta y disciplina para la imposición de la medida o para la sustitución de la ya impuesta.

## **CAPÍTULO XVIII CALIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE DAÑOS**

**Artículo .... (PROCEDENCIA).** Ejecutoriada la sentencia que imponga la medida socioeducativa, la víctima o el fiscal podrán solicitar a la Jueza o al Juez de la Niñez o Adolescencia que dictó la sentencia, ordene la reparación del daño causado o la indemnización correspondiente.

La víctima, aun la que no ha intervenido en el proceso, podrá ejercer la acción civil, dentro de los tres (3) meses de notificada con la sentencia ejecutoriada; caso contrario, quedará extinguida.

**Artículo .... (DEMANDA).** La demanda deberá ser dirigida contra los padres de la persona adolescente y/o contra los terceros que, por previsión legal o relación contractual, son responsables de los daños causados, pudiéndose, en caso de desconocimiento de los datos de identificación de la persona a demandar, o si se ignora el contenido del contrato por el cual debe responder un tercero, solicitar a la jueza o al juez se ordenen las diligencias previas a fin de preparar la demanda, quedando interrumpido el término de la prescripción.

**Artículo .... (CONTENIDO).** La demanda deberá contener: Los datos de identidad de quien demanda o su representante legal y su domicilio procesal; la identidad de la persona demandada y el domicilio donde deba ser citado; la expresión concreta y detallada de los daños sufridos y su relación directa con el hecho ilícito comprobado; el fundamento del derecho que invoca; y, la petición concreta de la reparación que busca o el importe de la indemnización pretendida.

**Artículo .... (ADMISIBILIDAD).** La jueza o el juez examinará la demanda y otorgará a quien demanda el plazo de cinco (5) días para que corrija defectos formales, bajo apercibimiento de desestimarla, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente presentada dentro del plazo establecido para ejercer la acción.

Admitida la demanda, la jueza o el juez dispondrá, si fuera necesario, la emisión de una pericia o informe técnico para determinar la relación de causalidad y evaluar los daños y las medidas cautelares reales que considere conveniente, notificará a las partes para una audiencia oral que se realizará dentro del periodo de los diez (10) a los veinte (20) días hábiles siguientes.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

**Artículo .... (AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN).** En la audiencia, el juez procurará la conciliación de las partes y homologará los acuerdos celebrados. Caso contrario, dispondrá la producción de la prueba ofrecida sólo con referencia a la legitimación de las partes, la evaluación del daño y su relación directa con el hecho.

Producida la prueba y escuchadas las partes, la jueza o el juez en la misma audiencia, dictará resolución de rechazo de demanda o de reparación de daños con la descripción concreta y detallada y el importe exacto de la indemnización.

La incomparecencia injustificada de quien demanda, implicará el abandono de la demanda y de la acción, así como su archivo. La incomparecencia de la persona demandada o de alguna de las personas demandadas no suspenderá la audiencia, estando a lo que resuelva la jueza o el juez.

**La resolución será apelable en efecto devolutivo, sin recurso ulterior.**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** Las disposiciones de la Parte General del Código Penal se aplicarán al presente Código, en cuanto no establezcan lo contrario.

**SEGUNDA.** No podrá juzgarse a una persona adolescente en situación de conflicto con la Ley penal en la jurisdicción penal para adultos.

**TERCERA.** A partir de la vigencia del presente Código, en un plazo no mayor de seis (6) meses, el Ministerio de Justicia elaborará su reglamentación.

**CUARTA.** El Órgano Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Gobierno, los gobiernos autónomos departamentales y los gobiernos autónomos municipales, son responsables de capacitar a quienes implementen el presente Código, en cuanto les corresponda.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** La presente Ley entrará en vigencia plena después de seis meses de su promulgación y se aplicará sobre hechos posteriores aún no sometidos a proceso.

**SEGUNDA.** Los procesos en trámite, iniciados de acuerdo al Código Niño, Niña y Adolescente, Ley N° 2026, de 27 de octubre de 1999, proseguirá según el proceso establecido en ese ordenamiento hasta su conclusión. HACER UN



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Justicia*

## PROCEDIMIENTO LIQUIDADOR CONSIDERANDO LA CARGA PENDIENTE

**TERCERA.** Los procesos en trámite, iniciados contra adolescentes a partir de dieciséis (16) años de edad hasta los dieciocho (18) años, de acuerdo al Código Penal, u otras Leyes especiales que establezcan delitos, y al Código de Procedimiento Penal, se ajustarán a lo establecido por el presente Código, debiendo las autoridades correspondientes remitir obrados a la instancia llamada por Ley, siendo válido todo lo actuado hasta el estado en que se encuentren, corriendo nuevamente los plazos para su cómputo de acuerdo al presente Código.

**CUARTA.** En los procesos en trámite, iniciados contra adolescentes a partir de dieciséis (16) años de edad hasta los dieciocho (18) años, que se encuentren con un plazo corriendo para la impugnación de una sentencia o auto, de acuerdo al Código Penal, u otras Leyes especiales que establezcan delitos, y al Código de Procedimiento Penal, se ajustarán a lo establecido por el presente Código, debiendo las autoridades correspondientes remitir obrados a la instancia llamada por Ley, siendo válido todo lo actuado hasta el estado en que se encuentren, corriendo nuevamente los plazos para la impugnación, de acuerdo al presente Código.

**QUINTA.** Los procesos en trámite, iniciados contra adolescentes a partir de dieciséis (16) años de edad hasta los dieciocho (18) años, de acuerdo al Código Penal, u otras Leyes especiales que establezcan delitos, y al Código de Procedimiento Penal, que se encuentren con recurso de apelación restringida interpuesto, proseguirán de conformidad al Código de Procedimiento Penal hasta su conclusión con la emisión del auto de vista, sin recurso ulterior.

**SEXTA.** Los procesos en trámite, iniciados contra adolescentes a partir de dieciséis (16) años de edad hasta los dieciocho (18) años, de acuerdo al Código Penal, u otras Leyes especiales que establezcan delitos, y al Código de Procedimiento Penal, que se encuentran con recurso de casación interpuesto por la defensa, proseguirán hasta su conclusión de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimiento Penal. Si el recurso de casación hubiera sido presentado por la parte acusadora, antes de la promulgación del presente Código, deberá declararse la ejecutoria del proceso.

**SÉPTIMA.** Los procesos en trámite, iniciados contra adolescentes a partir de dieciséis (16) años de edad hasta los dieciocho (18) años, de acuerdo al Código Penal, u otras Leyes especiales que establezcan delitos, y al Código de Procedimiento Penal, que contaren con auto de vista y en los que aún no se hubiere presentado recurso de casación por el imputado, al día de la promulgación del presente Código, quedarán ejecutoriados.

**OCTAVA.** El Consejo de la Magistratura implementará progresivamente los equipos



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Justicia*

interdisciplinarios a los que se refiere el presente Código.

**NOVENA.** Los gobiernos autónomos departamentales y los gobiernos autónomos municipales implementarán progresivamente lo establecido el presente Código, considerando los presupuestos y las estadísticas sobre casos de adolescentes en situación de conflicto con la Ley penal, propias de cada departamento y municipio.

**DÉCIMA.** A tal efecto, las secretarías y los secretarios de las salas penales emitirán reportes con los procesos en los que estuviera involucrada una persona adolescente o varias.

#### **DISPOSICIONES ABROGATORIAS DEROGATORIAS**

**ÚNICA.** -Se abroga la Ley N° 2026, de 26 de octubre de 1999, Código Niño Niña Adolescente.

-Modifícase el artículo 5 del Código Penal.

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Código.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional en la ciudad de La Paz a los ... días del mes de septiembre de dos mil doce años.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Por tanto la promulgo para que tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

FDO. EVO MORALES AYMA, ...